

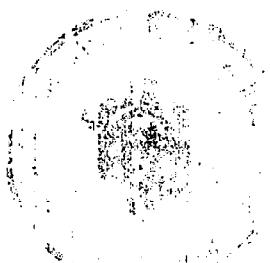
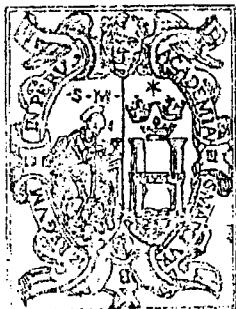
VIRGINIA ALIPAZAGA CAMACHO
Jefe de Unidad de Secretaría

AÑO DEL SESQUICENTENARIO DEL NATALICIO DEL ALMIRANTE "MIGUEL GRAU"

DIARIO OFICIAL

El Peruano

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad de Lima, DECANA DE AMERICA)



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

De conformidad con la ley N° 23733

SETIEMBRE - 1984

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

ASAMBLEA ESTATUTARIA

COMUNICADO

La Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, se dirige a la comunidad universitaria para informar lo siguiente:

- 1º) El Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos ha sido promulgado en la Sala de Sesiones del Rectorado, el día sábado 22 de setiembre de 1984, con la participación de los señores Delegados Profesores y Estudiantes.
- 2º) En la fecha, se hace entrega del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos al señor Rector, doctor Gastón Pons Muzzo.
- 3º) De conformidad con la Ley N° 23733, en su Sexta Disposición Transitoria, la Asamblea Estatutaria cesa en sus funciones en la fecha.

Lima, 22 de setiembre de 1984

Dr. ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ
Presidente

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad de Lima, DECANA DE AMERICA)

RECTORADO

RESOLUCION RECTORAL N° 78337

Lima, 24 de Setiembre de 1984.

Vistos: el Oficio N° 112—84—AE, del día sábado 23 de setiembre del año en curso, de señor doctor Alejandro Fernández Alvarez, Presidente de la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, haciendo entrega al Despacho de señor Rector del Estatuto de esta Universidad, aprobado y promulgado en la Sala de Sesiones del Consejo Ejecutivo, por la Asamblea Estatutaria en su última sesión de la misma fecha, con la participación de los señores delegados de los Profesores y Estudiantes, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 23733; y

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos ha sido conformada de acuerdo con lo dispuesto en la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Universitaria N° 23733;

Que dicha Asamblea fue instalada cumpliendo con lo estipulado en la Cuarta Disposición Transitoria de la presitada Ley;

Que, a su vez, en su Quinta Disposición Transitoria, la misma Ley dispone que la Asamblea Estatutaria tiene como finalidad la redacción, aprobación y promulgación del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que cumpliendo con esos fines, la Asamblea Estatutaria ha terminado con el encargo conferido por la Ley y por tanto es obligación de la Universidad difundir la publicación del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; estando a lo acordado,

SE RESUELVE:

1º. — Publíquese en el Diario Oficial "El Peruano" el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aprobado y promulgado por la Asamblea Estatutaria de la Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 23733.

2º. — El Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GASTON PONS MUZZO, Rector

ABILIO ANAYA PAJUELO, Secretario General a. .

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

(Universidad de Lima, DECANA DE AMERICA)

ASAMBLEA ESTATUTARIA

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

CAPITULO I DE LA DEFINICION, PRINCIPIOS Y FINES

Artículo 1º — La Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Decana de América, es la Institución de mayor jerarquía académica, sustentada en su historia y en su desarrollo, a la que la Nación encarga crear y difundir conocimiento, cultura, ciencia y tecnología, con una definida orientación Nacional y democrática, comprometida con la transformación de la sociedad.

La comunidad universitaria de San Marcos representa el esfuerzo y dedicación de sus profesores, estudiantes, graduados y trabajadores no docentes

Artículo 2º — La Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en su condición de Universidad Mayor, ofrece un modelo nacional de desarrollo Universitario, orientado a la liberación del hombre y la sociedad, asimilando los conocimientos y experiencias universales y de la realidad peruana.

Artículo 3º — La Universidad Nacional Mayor de San Marcos, fundada el 12 de mayo de 1551, es parte de la comunidad académica internacional, con la cual establece convenios de cooperación y contribuye a la integración social, económica y cultural, en especial de los países de América Latina, vinculados en su proceso histórico de formación como naciones e imprimiendo una vocación democrática, popular y anti-imperialista.

Artículo 4º — La Universidad Nacional Mayor de San Marcos es persona jurídica de derecho público interno; se rige por la Constitución, la Ley Universitaria, el presente Estatuto y sus Reglamentos. Su sede es la ciudad de Lima. Para el cumplimiento de sus fines dispone también de centros de investigación, de estudio y de proyección social ubicados fuera de su sede.

Artículo 5º — Son principios de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos:

- a) La búsqueda de la verdad, la afirmación de los intereses y valores nacionales, la defensa de los derechos humanos y el servicio a la comunidad;
- b) El pluralismo y la libertad de pensamiento, de crítica, de expresión y de cátedra;
- c) El rechazo de toda forma de violencia, intolerancia, discriminación y dependencia;
- d) La participación activa en el desarrollo de una conciencia nacional independiente, orientada a eliminar toda forma de dominación externa e interna y a la transformación de la sociedad peruana actual en otra que garantice la justicia social;
- e) La gratuitud de la enseñanza;

f) La democracia interna a través del gobierno ejercido por sus representantes libremente elegidos;

g) La autonomía normativa, académica, administrativa, económica y de gobierno, de conformidad con la Constitución Política del Estado, sin interferencia de intereses que distorsionen sus principios y fines;

h) La plena vigencia del tercio estudiantil en los organismos de gobierno de la Universidad.

Artículo 6º — Son fines de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos:

a) Conservar, acrecentar y transmitir con sentido crítico y creativo, la cultura nacional y la cultura universal;

b) Rescatar los valores de los grupos culturales minoritarios del país, buscando enriquecerlos e integrarlos a la cultura nacional;

c) Realizar investigación en humanidades, ciencia y tecnología, adecuándolas a los requerimientos nacionales con el objeto de ofrecer alternativas eficaces y viables para su propio desarrollo y la transformación socio-económica del país;

d) Formar humanistas, científicos y profesionales del más alto nivel de acuerdo con las necesidades prioritarias del país;

e) Vincularse a la comunidad, por medio de mecanismos de interacción dinámica destinados a recoger la experiencia y conocimiento que se producen fuera del claustro y a extender su acción y servicios hacia ella;

f) Contribuir al estudio y enjuiciamiento de la problemática nacional e internacional, con plena independencia de criterio, planteando alternativas de solución.

Artículo 7º — La Universidad Nacional Mayor de San Marcos goza de autonomía para:

a) Elaborar, aprobar y modificar su Estatuto y Reglamentos internos y gobernarse de acuerdo a ellos;

b) Organizar su sistema académico, económico y administrativo;

c) Otorgar títulos y grados a nombre de la Nación;

d) Elegir y renovar a sus autoridades, nombrar y promover a su personal y aplicar sanciones, de conformidad con el presente Estatuto y sus Reglamentos;

e) Administrar sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y disponer de sus recursos con las responsabilidades de Ley;

f) Garantizar la libertad de pensamiento, de crítica, de expresión y de cátedra;

g) No permitir la ingerencia de grupos de dominación interna ni externa.

Artículo 8º — Toda violación de la autonomía universitaria, incluidos Decretos Supremos, Resoluciones Ministeriales y otros dispositivos, serán objeto de denuncia por parte del Rector ante la instancia correspondiente y de no aplicación respectiva.

Artículo 9º — El recinto universitario es inviolable. Es responsabilidad del Rector y del Consejo Universitario hacer respetar este derecho. Las Fuerzas Policiales sólo podrán ingresar en él, por mandato judicial y a petición expresa del Rector, previo acuerdo del Consejo Universitario.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA ACADEMICO-ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Artículo 10º — La organización académico-administrativa de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos se sustenta en el régimen de Facultades. Para lograr la óptima satisfacción de sus necesidades orgánico-funcionales se orienta por los principios de integración, descentralización y desconcentración.

Artículo 11º — La Facultad es la unidad académico-administrativa básica que funciona como organismo descentralizado responsable de la formación académico-profesional, de perfeccionamiento, de investigación, de extensión universitaria y proyección social, de generación y promoción de cultura en áreas afines del conocimiento.

Artículo 12º — Las Facultades gozan de autonomía de gobierno, académica, económica y administrativa en el desarrollo de sus actividades, dentro de la planificación general y de las disposiciones de los órganos de gobierno de la Universidad, así como de las propias normas y reglamentos que rigen su organización y funcionamiento.

Artículo 13º — La Escuela Académico-Profesional es la unidad encargada de la formación de los estudiantes en determinada carrera. Sus funciones son: la elaboración, coordinación y ejecución del currículum respectivo. Está a cargo de un Director y un Comité Asesor designados por el Consejo de Facultad, constituido éste último por dos tercios de profesores y un tercio de estudiantes de la carrera correspondiente. El Director es un profesor a dedicación exclusiva y/o tiempo completo, principal o asociado con título profesional de la especialidad, elegido por el Consejo de Facultad de una terna propuesta por el Comité Asesor; asistirá al Consejo de Facultad con voz y sin voto. La Escuela Académico-Profesional se rige por su Reglamento.

Artículo 14º — El Departamento Académico es la unidad de servicio, subordinada a una Facultad, que reúne a profesores que cultivan la misma disciplina o disciplinas afines y que tiene como función coordinar las actividades de sus integrantes, orientadas a cumplir con los requerimientos de la Facultad, a través de sus Secciones.

Cada Facultad contará con uno o más Departamentos Académicos. No podrán existir dos Departamentos Académicos iguales en diferentes Facultades de la Universidad, debiendo tener cada uno un mínimo de diez (10) profesores ordinarios.

Una Facultad podrá solicitar los servicios de profesores de otra, mediante adscripción temporal, por mutuo acuerdo entre los Decanos correspondientes.

El Departamento Académico está a cargo de un Coordinador, profesor a dedicación exclusiva o tiempo completo, principal o asociado, elegido por los profesores del propio Departamento y ratificado por el Consejo de Facultad.

Artículo 15º — La Unidad de Post-Grado, es la unidad académica de la Facultad encargada de planificar, organizar y dirigir los estudios de Segunda Especialización y de organizar y dirigir los estudios de Maestría y Doctorado en el ámbito de su competencia.

Está a cargo de un Director, profesor principal o asociado a dedicación exclusiva o tiempo completo, con grado de doctor, y de un Comité Directivo integrado por dos tercios de profesores con grado de doctor o maestro y un tercio de alumnos de Post-Grado, designado por el Consejo de Facultad.

Artículo 16º — El Instituto de Investigación, es la unidad académica que forma parte de la estructura de la Facultad; agrupa a los profesores dedicados a la investigación, coordina y ejecuta los proyectos de sus miembros. Está a cargo de un Director con un Comité Directivo, cuya constitución y forma de elección lo estipula el Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. El Director será profesor principal o asociado, a dedicación exclusiva o tiempo completo, con grado de doctor o maestro, elegido por sus miembros permanentes y ratificado por el Consejo de Facultad. En una Facultad podrá haber uno o más Institutos. El o los Directores integran la Comisión Permanente de Investigación de la Facultad, presidida por el Decano.

La participación de los profesores que no integran los Institutos y de los estudiantes en la investigación, está normada por los respectivos Reglamentos de la Universidad y de la Facultad.

Artículo 17º — El Centro de Investigación, por la índole de sus investigaciones multidisciplinarias, coordina en forma interfacultativa las actividades que realiza.

Estarán a cargo de un Director elegido por los profesores permanentes del Centro de Investigación, y un Comité Directivo constituido por dos

delegados miembros del Centro de cada una de las Facultades participantes.

El Centro de Investigación está estrechamente vinculado con las Facultades afines para coordinar la investigación que efectúe. Los profesores de éstas, podrán adscribirse al Centro de Investigación. El Reglamento General de la Universidad, el de los Centros e Institutos y el del Centro respectivo, normarán sus actividades.

Artículo 18º — El Centro de Extensión Universitaria y Proyección Social de la Facultad es una unidad académica de línea, encargada de la integración a la comunidad, de organizar la producción de bienes y prestación de servicios y recoger de ella su experiencia y conocimientos.

Está a cargo de un Director, profesor principal o asociado, a dedicación exclusiva o tiempo completo, y de un Comité Directivo.

Artículo 19º — Para cumplir sus fines, la Facultad se organiza a través de Oficinas de Asesoría y Oficinas de la Secretaría Académica y Secretaría Administrativa, que dependen del Decanato. Su organización y funciones están normadas por el Reglamento General de la Universidad y por el Reglamento de la Facultad respectiva.

Artículo 20º — El Consejo de Facultad establece Comisiones Permanentes y Transitorias. Las Permanentes son:

- 1) Evaluación Curricular y Coordinación Académica
- 2) Grados, Títulos y Convalidaciones
- 3) Presupuesto
- 4) Relaciones interfacultativas y Convenios Nacionales e Internacionales
- 5) Proyección Social
- 6) Investigación
- 7) Residentado, Internado y Prácticas Pre-Profesionales
- 8) Biblioteca, Hemeroteca y Publicaciones
- 9) Evaluación y Perfeccionamiento de Docentes
- 10) Otras que fueran necesarias

Artículo 21º — Las Oficinas de Asesoría son las siguientes:

- 1) Planificación, Presupuesto y Racionalización
- 2) Informática
- 3) Tecnología Educativa
- 4) Coordinación Curricular

Artículo 22º — Las Oficinas de la Secretaría Académica son:

- 1) Matrícula, Registro Académico, Grados y Títulos

- 2) Asesoría y Orientación del Estudiante
- 3) Biblioteca, Hemeroteca y Centro de Documentación

- 4) Unidad de Bienestar

Artículo 23º — Las Oficinas de la Secretaría Administrativa son:

- 1) Economía
- 2) Personal
- 3) Servicios Generales y Mantenimiento
- 4) Impresiones y Publicaciones

Artículo 24º — La Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a nivel central, cuenta con Oficinas Académicas y Administrativas, de Asesoramiento y Control. Su organización y funciones están normadas por el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 25º — Las Oficinas Académicas dependen del Vice-Rectorado Académico y son las siguientes:

- a) Oficina Técnica de Admisión;
- b) Oficina de Editorial, Imprenta, Biblioteca Central y Librería.

Artículo 26º — El Comité de Investigación y el Comité de Extensión Universitaria y Proyección Social dependen del Vice-Rectorado Académico.

Artículo 27º — Las Oficinas Administrativas que dependen del Vice-Rectorado Administrativo, son las siguientes:

- a) Personal;
- b) Economía;
- c) Servicios Generales, Operaciones y Mantenimiento;
- d) Informática y Centro de Cómputo;
- e) Bienestar Universitario.

Artículo 28º — La Secretaría General es un órgano de apoyo que depende del Rectorado. Centraliza y conduce los trámites y procedimientos académicos y administrativos de la Universidad. Tiene a su cargo los documentos, archivos, registro de grados y títulos que otorga la Universidad.

Artículo 29º — El Secretario General es el fedatario de la Universidad. Es un profesor a dedicación exclusiva, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 30º — Los órganos de asesoramiento, apoyo y control que dependen del Rectorado son:

- a) Planificación
- b) Asesoría Legal
- c) Auditoría
- d) Relaciones Públicas

Artículo 31º— La Oficina de Planificación Universitaria tiene por objeto asesorar a los órganos de gobierno central de la Universidad en la formulación de las políticas de las mismas, en la elaboración del presupuesto y en lograr una acción concertada, dentro de la Institución, en coordinación con las Oficinas de Planificación de las Facultades.

Artículo 32º— La Oficina de Asesoría Legal tiene por objeto dictaminar e informar sobre la correcta aplicación de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 33º— La Oficina de Auditoría se encarga de fiscalizar y controlar el funcionamiento económico de la Universidad. El Auditor es nombrado por el Consejo Universitario.

Artículo 34º— La Oficina de Relaciones Públicas, se encarga de difundir e informar las actividades de la Universidad.

Artículo 35º— La Escuela de Post-Grado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos depende del Rectorado y se encarga de establecer las políticas de altos estudios y de planificar, normar supervisar y coordinar las Maestrías y Doctorados

Cuenta con un Comité Directivo, integrado por los Directores de las Unidades de Post-Grado de las Facultades, que constituyen dos tercios, y por un tercio de estudiantes de las Maestrías y Doctorados.

El Director de la Escuela de Post-Grado, es un profesor principal a dedicación exclusiva o tiempo completo, con grado de doctor, que será elegido por el Comité Directivo de la Escuela, por un periodo de tres (3) años. El Reglamento respectivo normará la estructura y funciones de la Escuela.

Artículo 36º— El Comité de Investigación es el órgano de la Universidad que coordina, promueve y propone políticas de investigación humanística, científica y tecnológica.

Está integrado por los Directores de los Institutos de Investigación y de los Centros de Investigación y es presidido por el Vice-Rector Académico.

Artículo 37º— El Comité de Extensión Universitaria y Proyección Social es el órgano de la Universidad que coordina, promueve y propone políticas de extensión y proyección social.

Está integrado por los Directores de los Centros de Extensión Universitaria y Proyección Social de las Facultades; es presidido por el Vice-Rector Académico.

ESTRUCTURA ACADÉMICO ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 38º— En la Universidad Nacional Mayor de San Marcos se crean las Facultades siguientes:

1 — FACULTAD DE MEDICINA

- Escuela Académico-Profesional de Medicina Humana.
- Escuela Académico-Profesional de Obstetricia.
- Escuela Académico-Profesional de Enfermería.
- Escuela Académico-Profesional de Tecnología Médica.
- Escuela Académico-Profesional de Nutrición.

2 — FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

- Escuela Académico-Profesional de Derecho y Ciencias Políticas.

3 — FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS

- Escuela Académico-Profesional de Literatura.
- Escuela Académico-Profesional de Psicología.
- Escuela Académico-Profesional de Filosofía.
- Escuela Académico-Profesional de Lingüística.
- Escuela Académico-Profesional de Comunicación Social.
- Escuela Académico-Profesional de Arte.
- Escuela Académico-Profesional de Bibliotecología.

4 — FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA

- Escuela Académico-Profesional de Farmacia y Bioquímica.

5 — FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

- Escuela Académico-Profesional de Odontología.

6 — FACULTAD DE EDUCACIÓN

- Escuela Académico-Profesional de Educación.
- Escuela Académico-Profesional de Educación Física.

- | | |
|---|---|
| <p>7 — FACULTAD DE QUIMICA E INGENIERIA QUIMICA</p> <ul style="list-style-type: none"> — Escuela Académico-Profesional de Química. — Escuela Académico-Profesional de Ingenieria Química. <p>8 — FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA</p> <ul style="list-style-type: none"> — Escuela Académico-Profesional de Medicina Veterinaria. <p>9 — FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS</p> <ul style="list-style-type: none"> — Escuela Académico-Profesional de Administración. <p>10 — FACULTAD DE CIENCIAS BIOLOGICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> — Escuela Académico-Profesional de Ciencias Biológicas. <p>11 — FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES</p> <ul style="list-style-type: none"> — Escuela Académico-Profesional de Contabilidad. <p>12 — FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> — Escuela Académico-Profesional de Economía. <p>13 — FACULTAD DE CIENCIAS FISICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> — Escuela Académico-Profesional de Física. <p>14 — FACULTAD DE CIENCIAS MATEMATICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> — Escuela Académico-Profesional de Matemática. — Escuela Académico-Profesional de Estadística. — Escuela Académico-Profesional de Computación. — Escuela Académico-Profesional de Investigación Operativa. <p>15 — FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES</p> <ul style="list-style-type: none"> — Escuela Académico-Profesional de Historia. — Escuela Académico-Profesional de Sociología. — Escuela Académico-Profesional de Antropología. — Escuela Académico-Profesional de Arqueología. — Escuela Académico-Profesional de Trabajo Social. | <p>16 — FACULTAD DE GEOLOGIA, MINAS, METALURGIA, CIENCIAS GEOGRAFICAS Y MECANICA DE FLUIDOS</p> <ul style="list-style-type: none"> — Escuela Académico-Profesional de Geología. — Escuela Académico-Profesional de Ingenieria Geológica. — Escuela Académico-Profesional de Ingenieria Geográfica. — Escuela Académico-Profesional de Geografía. — Escuela Académico-Profesional de Ingenieria de Minas. — Escuela Académico-Profesional de Ingenieria Metalúrgica. — Escuela Académico-Profesional de Ingenieria de Mecánica de Fluidos. <p>17 — FACULTAD DE INGENIERIA INDUSTRIAL E INGENIERIA ELECTRONICA</p> <ul style="list-style-type: none"> — Escuela Académico-Profesional de Ingenieria Industrial. — Escuela Académico-Profesional de Ingenieria Electrónica. |
|---|---|

CAPITULO III

DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD, LOS ESTUDIOS, GRADOS Y TITULOS

Artículo 39^a— El ingreso a la Universidad, a nivel de pre-grado, se realizará de acuerdo a las siguientes modalidades:

- Concurso de Admisión para los postulantes egresados de la educación secundaria.
- Exoneración del Concurso de Admisión de los dos mejores alumnos de los Centros Educativos nacionales de nivel secundario.
- Exoneración del Concurso de Admisión de los titulados y graduados en Universidades nacionales o extranjeras.
- Exoneración del Concurso de Admisión a deportistas de reconocida calidad nacional y/o internacional, a propuesta del Consejo de Facultad y con el voto unánime del Consejo Universitario, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento respectivo.
- Traslado externo para estudiantes de otras Universidades del país o del extranjero, que hayan aprobado dos años, cuatro semestres académicos completos o 72 créditos en su Universidad de origen.

No habrán traslados externos a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos desde las Universidades ubicadas en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. Los traslados externos deben realizarse a la misma carrera de origen.

Artículo 40:— El Concurso de Admisión a las carreras profesionales, es un proceso anual y único que comprende la evaluación de las vocaciones, aptitudes y conocimientos de los estudiantes, mediante la prueba objetiva y apropiada que señale el Reglamento General de Admisión.

Artículo 41:— Las vacantes para el ingreso a la Universidad serán fijadas por cada Consejo de Facultad y ratificadas por el Consejo Universitario y deberán ser cubiertas por estricto orden de mérito.

Artículo 42:— El Consejo de Facultad determinará el número de vacantes, de acuerdo a los siguientes criterios, en orden de prioridad: necesidad real de profesionales del país, demanda de trabajo, recursos docentes e infraestructura disponible, tasa de egresados y promedio de trasladantes de la carrera profesional del caso a otras en los últimos años.

Artículo 43:— El Consejo de la Facultad determinará las vacantes del Concurso de Admisión, exoneración, traslados externos e internos, conjuntamente.

Las vacantes para el concurso de admisión y para la exoneración de los dos mejores alumnos de secundaria, sumarán el 90% del total de vacantes; el 10% restante se distribuirá entre los exonerados por ser titulados o graduados, trasladados externos y trasladados internos.

Artículo 44:— Los titulados y graduados en Universidades del país o del extranjero, rendirán una prueba de selección si el número de postulantes excede al número señalado de vacantes, las que se ocuparán por estricto orden de mérito.

Artículo 45:— Los postulantes a traslados internos y externos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado los años académicos, cuatro semestres académicos completos o 72 créditos.
- b) Obtener vacante, de acuerdo con los resultados del examen de selección correspondiente.
- c) Los que determinan el Reglamento General de Traslado y el de las Facultades respectivas.

Artículo 46:— El ingreso a la Universidad requiere que el postulante sea evaluado mediante una prueba objetiva estandarizada según los requisitos que establezca cada Facultad, con los criterios formulados por la Oficina Técnica de Admisión y que, de acuerdo al orden de mérito, logre ocupar una vacante.

Artículo 47:— La Oficina Técnica de Admisión está encargada de estudiar científicamente las pruebas de evaluación y de elaborar los modelos adecuados. La Comisión Ejecutiva de Admisión, designada para cada Concurso de Admisión por el Consejo Universitario, en coordinación con la Oficina Técnica de Admisión, se encarga del proceso anual de admisión y de realizar el concurso.

Artículo 48:— Los exámenes de selección para los postulantes de traslado interno, externo y, si es el caso, de exoneración para los titulados o graduados, estarán a cargo de la Comisión Ejecutiva de Admisión y del Consejo de Facultad respectivo.

DEL REGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 49:— El régimen de estudios de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos será preferentemente anual, pudiendo también ser semestral, de acuerdo con los currícula y las condiciones de cada Facultad.

Artículo 50:— El período lectivo tendrá una duración de 34 semanas, si es anual, y de 17 semanas, si es semestral. Las Facultades que lo requieran podrán organizar períodos lectivos adicionales ordinarios y extraordinarios, en meses de verano, con una duración no mayor de 13 semanas.

Artículo 51:— El período académico se iniciará el primer día útil del mes de abril y será inaugurado por el Decano de la Facultad con la lectura de su correspondiente Plan de Trabajo. El Rector lo hará, por su parte, con la presentación del Plan Anual de Desarrollo de la Universidad.

Artículo 52:— La matrícula será anual y se realizará en las Facultades, durante el mes de marzo.

Artículo 53:— Los currícula serán preferentemente rígidos, pudiendo ser flexibles de acuerdo con la naturaleza de los estudios y las necesidades de cada Facultad.

Artículo 54:— El crédito es la unidad base para medir el trabajo académico del estudiante; equivaldrá a 17 horas de clases teóricas, 34 horas de clases prácticas o 51 horas de prácticas pre-profesionales, de campo, internado, etc. Las otras actividades, no contempladas, que fueran programadas dentro del currículum, serán evaluadas en créditos por la Facultad, aplicando, en forma análoga, los criterios señalados en este artículo.

Artículo 55:— Los currícula tendrán en el régimen anual un creditaje mínimo de 36 y un máximo de 52 por año académico y en el régimen semestral un mínimo de 18 y un máximo de 26 por semestre académico.

Artículo 56:— Cada Facultad establecerá el horario de clases de acuerdo con los requerimientos de la formación académico profesional que imparten sus Escuelas Académico-Profesionales.

Artículo 57º— La asistencia a las clases prácticas es obligatoria; la inasistencia a las mismas no deberá exceder al 30%. Cada Facultad reglamentará la asistencia a las clases teóricas.

Artículo 58º— El primer nivel de enseñanza universitaria es el de cultura general que comprenderá cursos básicos en las áreas de matemáticas, lengua, ciencias naturales, ciencias sociales, humanidades y propedéutica, con una duración no menor de un año, dos semestres académicos o 36 créditos.

Este nivel podrá desarrollarse, conjuntamente, con cursos introductorios de la especialidad correspondiente.

Artículo 59º— Cada Escuela Académico-Profesional desarrollará las asignaturas con la participación activa de los estudiantes, mediante trabajos prácticos, trabajos de campo, seminarios y modalidades análogas de enseñanza, así como con la práctica pre-profesional.

Artículo 60º— El Reglamento de cada Facultad normará las técnicas de enseñanza y aprendizaje que estén adecuadas a las diversas carreras profesionales, tales como: docencia en servicio, enseñanza dirigida, enseñanza personalizada y otras.

Artículo 61º— Para el mejor cumplimiento de las actividades de enseñanza-aprendizaje e investigación, la Universidad tendrá derecho al uso de la infraestructura y a los servicios de las instituciones del Estado, para lo cual propiciará la realización de convenios.

Artículo 62º— La educación física, el cultivo del arte, la extensión y proyección social, así como actividades similares, formarán parte del currículum de la Escuela Académico-Profesional con tendencia a la obligatoriedad.

Artículo 63º— El currículum del Bachillerato Académico comprende un período mínimo de cinco (5) años o diez (10) semestres académicos, incluyendo los cursos de cultura general.

Artículo 64º— Para obtener el Grado Académico de Bachiller se requiere:

a) Haber completado el currículum correspondiente.

b) Sustentar y aprobar una tesis o un trabajo de investigación.

c) Otros requisitos que señale la Facultad.

Artículo 65º— El currículum de la Licenciatura comprende un mínimo de cinco (5) años o diez (10) semestres académicos, incluyendo los cursos de cultura general y del bachillerato.

Artículo 66º— Para optar el Título Profesional o la Licenciatura, se requiere:

a) Poseer el Grado de Bachiller.

b) Haber completado el currículum de la Licenciatura.

c) Aprobar el examen de aptitud profesional correspondiente o sustentar y aprobar una tesis para la Licenciatura.

Artículo 67º— Las Facultades incluirán en su currícula cursos sobre la elaboración de tesis o metodología de la investigación que capaciten al estudiante para presentar su trabajo de investigación o tesis a la culminación de sus estudios. Cada Facultad tendrá una Sección de Asesoría de Tesis dependiente de la Oficina de Asesoría y Orientación del Estudiante.

DE LA EVALUACION

Artículo 68º— La evaluación es un sistema inherente al proceso enseñanza-aprendizaje. Debe ser integral y continua, tenderá a estimular y desarrollar las capacidades, aptitudes, y actitudes críticas y creativas del estudiante. El sistema de evaluación será consignado, necesariamente, en los syllabi correspondientes y se sujetará al Reglamento de Evaluación de cada Facultad. El sistema de calificación en los cursos de pre-grado será el vigesimal, de cero (0) a veinte (20) y once (11) es la nota aprobatoria mínima, las fracciones 10.5 o más son equivalentes a once (11).

Artículo 69º— En el sistema de currículum rígido, los estudiantes que tengan desaprobados uno o más cursos, con el equivalente total de 12 o más créditos, después de concluido el proceso evaluativo, se matricularán obligatoriamente en dichos cursos en el período académico siguiente y su carga académica no podrá exceder a la de un estudiante regular y respetarán, en todos los casos, el sistema de pre-requisitos. En el sistema de currículum flexible, los exámenes de recuperación se darán dentro del período lectivo evaluativo de cada curso.

Artículo 70º— El estudiante desaprobado cuatro (4) veces en un mismo curso, tanto en el sistema de currículum rígido como en el flexible, se someterá a un régimen de Consejería Especial que le permita mejorar su rendimiento. En caso de ser necesario una nueva matrícula, ésta podrá realizarse por acuerdo del Consejo de Facultad teniendo en cuenta el informe y la recomendación de la Consejería Especial.

Artículo 71º— Cada Facultad evaluará, periódicamente, los currículos de las carreras profesionales que imparte en sus Escuelas de Formación. La evaluación se inicia en la Escuela a través de su Comité Asesor, es ratificada por la Comisión Permanente de Coordinación Académica y Curricular de la Facultad en coordinación con la Oficina de Tecnología Educativa y deberá incidir en el logro de los objetivos y fines, en el rendimiento de los estudiantes, en el desarrollo curricular, etc.

Anualmente, a través de las Escuelas Académico-Profesionales, el Consejo de Facultad organizará seminarios curriculares con participación de estudiantes y docentes, a fin de evaluar el desarrollo del currículum y de formular las sugerencias necesarias.

Artículo 72:— Como parte de la currícula de sus Escuelas Académico Profesionales, las Facultades deberán organizar un sistema de prácticas pre-profesionales, de tal manera que a partir del segundo año de estudios el estudiante pueda participar en ellas progresivamente. Dichas prácticas tendrá el creditaje que señale el Consejo de Facultad.

Artículo 73:— Cada Facultad establecerá un sistema permanente de Consejería dependiente de la Oficina de Asesoría y Orientación del Estudiante de la Facultad, que orientará, estimulará y ayudará al estudiante durante su carrera profesional.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 74:— La Universidad Nacional Mayor de San Marcos se gobierna autónoma y democráticamente con el concurso de docentes, estudiantes y graduados, representados conforme a Ley, el presente Estatuto y el Reglamento General de la Universidad. Los trabajadores no docentes participan en asuntos de su competencia.

Artículo 75:— El gobierno de la Universidad y de las Facultades es ejercido por:

- a) La Asamblea Universitaria.
- b) El Consejo Universitario.
- c) El Consejo de cada Facultad.

Artículo 76:— Son autoridades de la Universidad:

- a) El Rector.
- b) Los Vice-Rectores.
- c) Los Decanos de las Facultades.

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 77:— La Asamblea Universitaria tiene la composición siguiente:

- a) El Rector y dos Vice-Rectores.
- b) 17 Decanos de las Facultades
- c) El Director de la Escuela de Post-Grado
- d) 42 representantes profesores de las categorías siguientes: 21 Principales, 13 Asociados y 8 Auxiliares.

e) 33 representantes de los estudiantes, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la asamblea.

f) 3 representantes de los graduados.

g) El Presidente de la Federación Universitaria de San Marcos (FUSM) con voz pero sin voto.

Los funcionarios administrativos del más alto nivel asisten cuando son requeridos a la Asamblea como Asesores, sin derecho a voto.

Artículo 78:— Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

a) Modificar el Estatuto de la Universidad, requiriendo para ello, la mayoría absoluta de sus miembros hábiles.

b) Aprobar el Plan General de Desarrollo y Funcionamiento de la Universidad y evaluarlo anualmente.

c) Ratificar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento del Comité Electoral y otros Reglamentos Especiales.

d) Pronunciarse en asuntos de interés general de la Universidad y en los casos especiales que le solicite el Consejo Universitario.

e) Elegir al Rector y Vice-Rectores y declarar la vacancia de sus cargos.

f) Pronunciarse sobre la Memoria Anual presentada por el Rector.

g) Conocer y pronunciarse sobre el Presupuesto de la Universidad.

h) Acordar la creación, fusión y supresión de las Escuelas Académico-Profesionales, Institutos y Centros de Investigación, Unidades de Post-Grado y cualesquiera otros organismos de la Universidad, siendo necesario para ello la aprobación por mayoría absoluta de sus miembros hábiles a propuesta del Consejo Universitario.

Acordar la creación, fusión y supresión de Facultades, requiriendo para ello, los dos tercios de los votos de sus miembros hábiles, a propuesta del Consejo Universitario o por iniciativa de la propia Asamblea.

i) Elegir a los miembros del órgano de Inspección y Control.

j) Disponer la reorganización de la Universidad y/o Facultades, requiriendo para ello los dos tercios de los miembros hábiles de la Asamblea.

k) Tomar iniciativa y resolver en última instancia sobre asuntos de emergencia en la Universidad, sin perjuicio de sus atribuciones generales.

l) Pronunciarse y tomar iniciativa sobre asuntos de emergencia nacional.

m) Elegir anualmente a los miembros del Comité Electoral Universitario.

n) Otras que el presente Estatuto señale.

Artículo 79°—Los miembros de la Asamblea Universitaria, son elegidos por los siguientes períodos:

- a) Rector y Vice-Rrectores, por cinco (5) años.
- b) Decanos y Director de la Escuela de Post-Grado, por tres (3) años.
- c) Delegados de los Profesores Principales y Asociados, por tres (3) años.
- d) Delegados de los Profesores Auxiliares, por dos (2) años.
- e) Delegados de los Estudiantes, por un (1) año.
- f) Delegados de los Graduados, por dos (2) años.

Artículo 80°—La Asamblea Universitaria es presidida por el Rector o por quien haga sus veces.

Artículo 81°—La condición de miembro de la Asamblea Universitaria se pierde en los casos siguientes:

- a) Cuando se pierde la condición de autoridad.
- b) En los casos de suspensión y/o separación de profesores y estudiantes de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Por cambio de categoría de los profesores.
- d) Por cese de los profesores.

Artículo 82°—La Asamblea Universitaria se reúne en Sesión Ordinaria tres (3) veces al año, en los meses de abril, junio y diciembre, y en Sesión Extraordinaria por iniciativa del Rector o de quien haga sus veces, o a solicitud de más de la mitad de sus miembros o más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario. En este caso, se deberá convocar a la Asamblea Universitaria con agenda específica en el plazo no mayor de diez (10) días.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 83°—El Consejo Universitario es el órgano de gobierno, de dirección y ejecución de la Universidad y está integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside
- b) Los Vice-Rrectores
- c) Los Decanos de las Facultades
- d) El Director de la Escuela de Post-Grado
- e) Representantes de los estudiantes en proporción de un tercio del total de los miembros del Consejo.
- f) Un Representante de los graduados.
- g) El Presidente de la Federación de Estudiantes de San Marcos, con derecho a voz pero sin voto.

Los funcionarios administrativos del más alto nivel asisten al Consejo cuando son requeridos como asesores, sin derecho a voto.

Artículo 84°—Son funciones del Consejo Universitario:

- a) Formular el Plan General de Desarrollo y Funcionamiento de la Universidad, así como establecer sus políticas.
- b) Normar, planificar y evaluar las actividades de la Universidad.
- c) Formular y aprobar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros especiales de la Universidad y presentarlos a la Asamblea Universitaria para su ratificación.
- d) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de las Facultades, Escuelas Académico-Profesionales, Unidades de Post-Grado, Departamentos Académicos, Institutos y Centros de Investigación.
- e) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades así como otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de Universidades extranjeras, cuando la Universidad esté autorizada para hacerlo.
- f) Ratificar anualmente el número de vacantes para el Concurso de Admisión, las de traslados y de las exoneraciones y de graduados y titulados, previa propuesta de las Facultades, en concordancia con el Presupuesto y Plan General de Desarrollo de la Universidad.
- g) En casos excepcionales, declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus Unidades Académicas, cuando las circunstancias lo requieran con el voto unánime de los miembros hábiles del Consejo, con cargo a ratificación de la Asamblea Universitaria, lo cual requiere para este caso, un plazo no mayor de diez (10) días, contados a partir de la declaración del receso.
- h) Ratificar el nombramiento, contratación, promoción y confirmar la no ratificación de los profesores de la Universidad, a propuesta de las Facultades.
- i) Ratificar el nombramiento, contratación, promoción y remoción del personal administrativo y de servicio, a propuesta en su caso de las respectivas Facultades y demás dependencias de la Universidad.
- j) Constituirse en instancia de apelación en las sanciones a los docentes, estudiantes y personal administrativo y de servicio.
- k) Pronunciarse en todos los casos de violación de la autonomía universitaria.
- l) Conocer anualmente y pronunciarse sobre el Margen de Bienes de la Universidad.

m) Ratificar permisos y licencias a los estudiantes y personal docente y no docente para estudios y becas.

n) Ratificar los lineamientos y políticas para el desarrollo de la investigación, extensión y proyección social y bienestar universitario, propuestos por la Facultad y órganos coordinadores de dichas actividades.

Artículo 85º—El Consejo Universitario funciona como plenario y por comisiones permanentes. Para su instalación y funcionamiento se requiere que el quórum sea la mitad más uno de sus miembros hábiles. Cuando se trate de asuntos de carácter administrativo podrá solicitar la presencia de los funcionarios correspondientes en calidad de asesores. Todos los acuerdos del Consejo Universitario se toman en sesión plenaria.

EL RECTOR Y LOS VICE-RECTORES

Artículo 86º—El Rector es el representante legal de la Universidad; preside la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, y ejecuta sus acuerdos. Ejerce su mandato por cinco (5) años no pudiendo ser reelegido para el periodo inmediato siguiente. Su cargo exige dedicación exclusiva y es incompatible con otra función o actividad remunerada.

Artículo 87º—Son atribuciones del Rector:

a) Dirigir la actividad académica de la Universidad, su gestión administrativa, económica y financiera.

b) Velar por la autonomía de la Universidad y denunciar los casos de violación.

c) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales y de distinciones universitarias conferidos por el Consejo Universitario.

d) Expedir las cédulas de cesantía, jubilación y montepío del personal docente, administrativo y de servicio de la Universidad;

e) Las demás atribuciones que le otorga el presente Estatuto y el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 88º—Para ser elegido Rector se requiere:

a) Ser ciudadano en ejercicio

b) Ser profesor ordinario principal, a dedicación exclusiva o tiempo completo, en el momento de su elección con más de cinco (5) años de antigüedad en la categoría en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con un mínimo de doce (12) años en la docencia universitaria. No es necesario que sea miembro de la Asamblea Universitaria.

c) Tener grado académico de Doctor o el más alto título profesional cuando en el país no se otorgue aquel grado académico en su especialidad

Artículo 89º—La Universidad cuenta con un Vice-Rector Académico y un Vice-Rector Administrativo.

Artículo 90º—Los Vice-Rectores son elegidos de acuerdo con los mismos requisitos y por el mismo tiempo que el Rector; reemplazan a éste en caso de ausencia, licencia, impedimento o vacancia. En caso de vacancia del cargo de Rector lo asumirá el Vice-Rector Académico y a falta de éste, el Vice-Rector Administrativo, los que ejercerán sus funciones con iguales obligaciones y derechos. Si las causales de reemplazo fueran permanentes o faltara más de seis (6) meses para que termine el periodo rectoral, el Vice-Rector procederá a convocar a elecciones para el cargo de Rector, en el plazo de 30 días y en la forma establecida por el Estatuto. Si faltaran menos de seis (6) meses o la causa del impedimento fuese temporal, el Vice-Rector desempeñará las funciones de Rector, hasta el fin del periodo o del impedimento temporal.

Artículo 91º—En caso de vacancia simultánea a los cargos de Rector y Vice-Rectores, asumirá el cargo de Rector el profesor principal a dedicación exclusiva de mayor antigüedad en la docencia en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, quien convocará a elecciones en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 92º—Son causales de vacancia del cargo de Rector:

a) La renuncia aceptada por la Asamblea Universitaria. Esta será presentada al Vice-Rector Académico, quien reunirá a la Asamblea Universitaria dentro de los treinta (30) días siguientes. A falta de Vice-Rectores, la renuncia será presentada al Profesor Principal a dedicación exclusiva de mayor antigüedad en la docencia en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

b) Fallecimiento.

c) Impedimento físico o mental permanente debidamente comprobado, que lo incapacite para desempeñar el cargo.

d) Conducta inmoral, gravemente reprobable.

e) Abandono notorio, prolongado e injustificado de sus labores.

f) Sufrir condena por sentencia ejecutoriada por delito doloso.

g) No convocar a la Asamblea Universitaria en los casos contemplados en el presente Estatuto.

En los casos de los incisos (d) y (e) se requerirá el voto de dos tercios del Consejo Universitario, que previa audiencia del interesado, se pronunciará sobre la vacancia, la que deberá ser ratificada por dos tercios de votos de la Asamblea Universitaria.

En el caso del inciso (a), bastará la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea. Declarada la vacancia del cargo de Rector por la Asam-

blea Universitaria, asumirá el cargo el Vice-Rector Académico en los términos establecidos por el Estatuto.

Artículo 93:— Las causales de vacancia de los cargos de Vice-Rrectores son las mismas consideradas en los casos de vacancia del cargo de Rector.

Artículo 94:—Son atribuciones y obligaciones de Vice-Rector Académico:

a) Reemplazar al Rector en los casos de vacancia, licencia, ausencia o impedimento temporal.

b) Coordinar y controlar el funcionamiento de las siguientes Oficinas: Técnica de Admisión, Editorial e Imprenta y Biblioteca Central y Librería.

c) Presidir los Comités de Investigación y de Extensión y Proyección Universitaria.

d) Coordinar las actividades académicas de la Universidad.

Artículo 95:— Son atribuciones y obligaciones del Vice-Rector administrativo:

a) Reemplazar al Rector y/o al Vice-Rector Académico, en ausencia de éstos.

b) Coordinar y controlar el funcionamiento de las siguientes Oficinas: Personal, Economía, Servicios Generales, de Operaciones y de Mantenimiento, Informática y Centro de Cómputo y Bienestar Universitario

EL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 96:—El Consejo de Facultad es el órgano de dirección y de gobierno de la Facultad y está integrado por:

a) El Decano, quien lo preside

b) Doce (12) representantes de los profesores, distribuidos en las siguientes categorías:

Seis (6) principales, cuatro (4) asociados y dos (2) auxiliares.

Si el Decano fuese elegido entre los miembros del Consejo de Facultad, automáticamente se incorporará al profesor asistente correspondiente.

c) Siete (7) representantes de los estudiantes, los que constituyen el tercio del total de los miembros del Consejo.

d) Un representante de los graduados en calidad de supernumerario con voz y voto.

e) Los Directores de las Escuelas Académico-Profesionales, Institutos de Investigación, Unidad de Post-Grado y Centros de Extensión Universitaria y Proyección Social, con voz pero sin voto.

f) El Secretario General del Centro Federado de Estudiantes de la Facultad con voz pero sin voto.

Representantes de los trabajadores no docentes de la Facultad, podrán ser invitados cuando se traten asuntos de su competencia, con voz pero sin voto.

Artículo 97:— Son atribuciones del Consejo de Facultad:

a) Elegir al Decano

b) Nombrar al Secretario Académico y Secretario Administrativo, a propuesta del Decano por el sistema de binas.

c) Elegir a él o los Directores de las Escuelas Académico-Profesionales, de la Unidad de Post-Grado y al del Centro de Extensión Universitaria y Proyección Social; ratificar a los Directores de los Institutos de Investigación y a los Coordinadores de los Departamentos Académicos.

d) Planificar y evaluar el funcionamiento de la Facultad.

e) Aprobar los planes de trabajo académico, administrativo y económico de todas las unidades que constituyen la Facultad.

f) Formular y proponer al Consejo Universitario el Proyecto de Presupuesto de la Facultad.

g) Ejecutar el Presupuesto de la Facultad, de conformidad con sus objetivos, metas y normas establecidas

h) Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión y supresión de Escuelas Académico-Profesionales e Institutos de Investigación del Centro de Extensión Universitaria y Proyección Social.

i) Coordinar y ratificar los currículos de la formación profesional y académica presentados por cada Escuela Académico-Profesional y la Unidad de Post-Grado.

j) Acordar el otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales a propuesta de la Escuela respectiva, y dictaminar sobre la revalidación y reconocimiento de los conferidos por Universidades extranjeras.

k) Aprobar las vacantes de las Escuelas Académico-Profesionales y de la Unidad de Post-Grado, de acuerdo con el presente Estatuto.

l) Convocar organizar y auspiciar eventos científicos, seminarios curriculares y otros de naturaleza semejante, a fin de alcanzar los objetivos establecidos en el plan de desarrollo de la Facultad.

m) Convocar y llevar a cabo los concursos de ingreso a la docencia, nombramiento, promoción de docentes, ratificación en la categoría y cambios de clase, elevándolos al Consejo Universitario para su ratificación.

n) Aprobar el nombramiento o contrato y traslado del personal administrativo y de servicio, elevándolos al Consejo Universitario para su ratificación.

f) Otorgar y aceptar becas a los profesores, estudiantes y personal no docente; y gestionarlas ante los organismos nacionales, extranjeros o internacionales; así como suscribir convenios con los mismos objetivos.

g) Conceder licencia a los docentes y no docentes, de acuerdo con el Estatuto y Reglamentos de la Universidad.

h) Nombrar las Comisiones Permanentes y Transitorias que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

i) Proponer la suscripción de acuerdos de la Facultad con otras universidades.

j) Ejercer las demás atribuciones que se establecen en el presente Estatuto y en el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 98º—El Decano es la autoridad que representa a la Facultad, preside el Consejo y dirige la gestión académica y administrativa; es el responsable del programa presupuestal de la Facultad y miembro de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario. Ejerce el cargo por tres (3) años, pudiendo ser reelegido por un periodo inmediato siguiente, por una sola vez, mediante el voto de los dos tercios del Consejo de Facultad.

Artículo 99º—Para ser elegido Decano se requiere:

a) Ser ciudadano en ejercicio.

b) Ser profesor principal a dedicación exclusiva o tiempo completo, con un mínimo de diez (10) en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; años de antigüedad en la docencia universitaria y tres (3) años en la categoría.

c) Poseer grado de doctor o maestro o el título profesional cuando en el país no se otorgue dichos grados en la especialidad.

Artículo 100º—Son atribuciones del Decano:

a) Presidir el Consejo de Facultad y representar a la Facultad en los actos Académicos y públicos.

b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad.

c) Cumplir y hacer cumplir el plan de desarrollo y de funcionamiento de la Facultad.

d) Proponer el proyecto de presupuesto consolidado de la Facultad y coordinar su ejecución con las instancias respectivas.

e) Autorizar los gastos y controlar la ejecución del presupuesto de la Facultad.

f) Coordinar las actividades de los Directores de las Escuelas Académico Profesionales y demás organos de la Facultad.

g) Supervisar y controlar el cumplimiento de las actividades académicas y administrativas de la Facultad.

h) Firmar, conjuntamente con el Rector, los diplomas de grados académicos y títulos profesionales.

i) Firmar los certificados de estudio, constancias y otros documentos.

j) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad y el Reglamento de la Facultad.

k) Proponer al Consejo de Facultad el nombramiento de las Comisiones Permanentes y otras que establezca el Reglamento Interno de la Facultad.

l) Presentar su Memoria Anual ante el Consejo de Facultad en acto público, al comenzar el año académico.

Artículo 101º—El cargo de Decano queda vacante:

a) Por renuncia aceptada por el Consejo de Facultad.

b) Por las demás causales señaladas para la vacancia del cargo de Rector.

Artículo 102º—En caso de vacancia asumirá el Decanato el profesor principal más antiguo en la docencia en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y miembro del Consejo a dedicación exclusiva o a tiempo completo. Esta convocará al Consejo de Facultad dentro del plazo de treinta (30) días para la elección del nuevo Decano, que completará el mandato del Decano saliente, pudiendo ser reelegido.

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL

Artículo 103º—El Director de la Escuela Académico-Profesional representa a la Escuela ante el Consejo de Facultad y dirige las actividades académicas y administrativas de la misma.

EL DIRECTOR Y EL COMITÉ ASESOR DE LA ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL

Artículo 104º—Para ser Director de Escuela Profesional se requiere:

a) Ser profesor ordinario, principal o asociado de la especialidad y tener la clase a dedicación exclusiva o tiempo completo.

b) Poseer grado académico de doctor o maestro o título profesional de la especialidad.

Artículo 105: Son atribuciones del Comité Asesor de la Escuela Académico Profesional:

- a) Planificar y evaluar el funcionamiento de la Escuela Académico-Profesional.
- b) Elaborar el currículum de la Escuela y elevarlo al Consejo de Facultad para su aprobación.
- c) Proponer al Consejo de Facultad el otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales.
- d) Informar al Consejo de Facultad sobre las actividades académicas de los docentes que sirven a la Escuela.
- e) Proponer al Consejo de Facultad el número de vacantes para el concurso de Admisión, así como las vacantes de traslados internos, externos, exonerados y otros.
- f) Conocer y coordinar los syllabi de los cursos que conforman el plan de estudios de la Escuela.
- g) Resolver en primera instancia los problemas derivados del trabajo académico con los estudiantes.

Artículo 106: La Universidad Nacional Mayor de San Marcos, tiene un Comité Electoral autónomo. Sus miembros son elegidos anualmente por la Asamblea Universitaria y está integrado por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar y, por tres (3) delegados de los estudiantes.

Los miembros del Comité Electoral no formarán parte de los órganos de gobierno de la Universidad, hasta un año posterior a la terminación de su mandato.

Artículo 107: El Comité Electoral se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales en la Universidad y pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten.

El Reglamento normará sus funciones, debiendo éste ser sancionado por el Consejo Universitario y ratificado por la Asamblea Universitaria.

EL ELECCIONES

Artículo 108: Los representantes de los profesores a la Asamblea Universitaria son elegidos por todos los profesores de la Universidad, cada cual en su categoría docente y por el sistema de lista incompleta. El voto es universal, directo, secreto y obligatorio, y el proceso se realiza en un solo acto en la ciudad de Lima.

Las Facultades estarán representadas por lo menos por un profesor y por no más de cuatro. La proporción de profesores que deben integrar la lista incompleta será de 80% para la mayoría y del 20% para la minoría.

Artículo 109: Los Delegados de los profesores principales, asociados y auxiliares al Consejo de Facultad, serán elegidos por los profesores de la Facultad, por categorías, docentes debiendo existir por lo menos un representante de cada uno de los Departamentos Académicos. El Reglamento de cada Facultad precisará el número y categoría de estos representantes.

Artículo 110: El sistema electoral empleado en la elección de profesores, estudiantes y graduados ante los órganos de gobierno de la Universidad es la lista incompleta, excepto cuando la elección es para uno o dos representantes.

La proporción de la mayoría será del 80% y de la minoría del 20%.

Artículo 111: Los delegados de los estudiantes a la Asamblea Universitaria y al Consejo Universitario, se eligen anualmente mediante voto universal, directo, secreto y obligatorio por y entre los estudiantes de la universidad.

El tercio estudiantil a la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario lo integran, por lo menos un representante de cada Facultad, la diferencia se completa de acuerdo al número de alumnos.

Los delegados de los estudiantes al Consejo de Facultad son elegidos en las mismas condiciones por y entre los estudiantes de la respectiva Facultad.

El tercio estudiantil al Consejo de Facultad, considera cuando menos un representante de cada Escuela Académico-Profesional, completándose la diferencia de acuerdo al número de alumnos.

Artículo 112: Para ser elegido delegado de los estudiantes se requiere: Ser alumno regular de la Universidad, haber aprobado un año académico completo o dos semestres académicos. El período lectivo, anterior a su postulación debe haber sido cursado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. En ningún caso hay reelección inmediata y no podrá integrar simultáneamente más de un órgano de gobierno.

Artículo 113: Los profesores y estudiantes que incumplen con emitir su voto en el proceso electoral, para elegir a los miembros de los órganos de gobierno de la Universidad, serán sancionados de la siguiente manera:

- a) Profesores, con el pago de 10% del haber básico mensual. El monto de la suma recaudada constituirá fondo intangible para becas de los estudiantes.

- b) Estudiantes, con una multa equivalente al pago de cinco (5) veces el importe de la matrícula.

El incumplimiento de esta obligación por enfermedad debe ser justificado mediante el correspondiente certificado médico emitido por el Servicio Médico de la Universidad, y, en otros casos de fuerza mayor, por los documentos oficiales respectivos.

Artículo 114:— Para la elección de Rector y Vice-Rrectores, se requiere de la mayoría simple de los miembros de la Asamblea Universitaria.

EL ORGANO DE INSPECCION Y CONTROL INTERNO

Artículo 115:— La Universidad Nacional Mayor de San Marcos tiene un órgano de inspección y control interno, cuya función es cautelar el cumplimiento del presente Estatuto y de los Reglamentos de la Universidad.

El órgano de inspección y control interno está integrado por seis (6) miembros: tres (3) profesores principales, un (1) profesor asociado y dos (2) estudiantes. Serán elegidos entre los integrantes de la Asamblea Universitaria mediante el sistema de lista incompleta, por un periodo de un año, no siendo reelegibles.

El órgano de inspección y control interno tendrá un presidente que será uno de los profesores principales elegidos. El Reglamento del órgano de inspección y control interno establecerá su organización y funciones y será aprobado por la Asamblea Universitaria. Sus informes y recomendaciones serán presentados ante el Consejo Universitario para su decisión.

CAPITULO V DE LOS PROFESORES

Artículo 116:— Los profesores de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos ejercen funciones de enseñanza-aprendizaje, investigación y proyección social. Es inherente a la función docente la capacitación permanente y la producción intelectual al servicio del desarrollo nacional y del progreso del país.

Artículo 117:— Los profesores Universitarios son: Ordinarios, Extraordinarios y Contratados.

Artículo 118:— Los Profesores Ordinarios constituyen el cuerpo docente estable de la Universidad; ingresan por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente. Sus funciones principales son: la enseñanza, la investigación, la capacitación permanente, la extensión y proyección social y la producción cultural, científica y tecnológica.

Artículo 119:— El ejercicio de la docencia de los profesores ordinarios en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos es carrera pública, con derechos reconocidos por la Constitución, la Ley Universitaria, el presente Estatuto y el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 120:— Los Profesores Ordinarios son de las categorías siguientes: Principales, Asociados y Auxiliares.

Artículo 121:— Los Profesores Extraordinarios son aquellos de excepcional experiencia en su ámbito profesional y de una reconocida trayectoria

en la enseñanza, la investigación, la proyección social y la producción científica, cultural y tecnológica. Son: Eméritos, Honorarios, Investigadores y Visitantes.

Artículo 122:— Los Profesores Eméritos son los profesores principales, jubilados o cesantes de la Universidad a quienes en atención a los eminentes servicios prestados a la institución y/o a la Nación, el Consejo Universitario les confiere este título a propuesta del Consejo de Facultad respectivo.

La condición de Profesor Emérito tiene carácter vitalicio. A solicitud de la Facultad correspondiente pueden participar voluntariamente en la docencia o investigación.

Artículo 123:— Los Profesores Honorarios son los docentes nacionales o extranjeros que, sin haber pertenecido a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, se hacen merecedores a esta distinción por sus relevantes méritos académicos, reconocida producción, científica, tecnológica y/o cultural de proyección nacional o internacional. Esta distinción es conferida por el Consejo Universitario a propuesta del Rector o del Consejo de Facultad respectivo.

Artículo 124:— Los Profesores Investigadores Extraordinarios se dedican exclusivamente a la creación y producción intelectual, debiendo efectuar una labor docente de divulgación de los resultados de su investigación. Pueden o no haber sido Profesores Ordinarios nacionales o extranjeros y encontrarse o no en la condición de cesantes o jubilados en su carrera docente.

Son nombrados por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad correspondiente, en razón de sus méritos académicos y siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Experiencia como investigador no menor de diez (10) años.
- b) Poser un currículum vitae que traduzca una excelente producción científica y/o cultural.
- c) Haber sido propuesto por los dos tercios de los miembros del Consejo de Facultad y ratificado por los dos tercios del Consejo Universitario

El número de profesores investigadores extraordinarios no podrá sobrepasar el 10% de los profesores a dedicación exclusiva de cada Facultad.

La ratificación de su nombramiento debe efectuarse cada dos (2) años.

Artículo 125:— Los Profesores Visitantes son docentes que perteneciendo a otras Universidades nacionales o extranjeras se incorporan temporalmente al cuerpo docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, por su excelente labor profesional, científica y/o humanista, a propuesta

del Consejo de Facultad respectivo y de acuerdo a los Convenios Inter-universitarios establecidos. No perciben remuneración, salvo que en casos especiales el Consejo Universitario así lo señale.

Artículo 126:— Los Profesores Contratados son los que de acuerdo a las necesidades de cada Facultad prestan servicios a la Universidad a plazo determinado y en las condiciones que fijen los respectivos contratos. Estos contratos se realizan previo concurso público y de conformidad con los requisitos que señala la Ley y el Reglamento respectivo.

Artículo 127:— Los Jefes de Práctica realizan una labor análoga a la del docente ordinario; su categoría es preliminar a la del Profesor Auxiliar y tienen los mismos derechos y deberes de los profesores ordinarios. Estos profesores pueden tener la condición de nombrados o contratados.

Artículo 128:— Los Ayudantes de Cátedra o de Laboratorio realizan actividad práctica de apoyo a la docencia e investigación a tiempo parcial. Su designación se efectúa entre los alumnos más destacados de los dos (2) últimos años de estudios de la carrera profesional y que demuestren vocación por la asignatura.

LA CARRERA DOCENTE

Artículo 129:— El ingreso a la carrera docente como Profesor Ordinario se realiza en la categoría de Profesor Auxiliar de acuerdo a las siguientes pautas y requisitos:

a) Existencia de vacantes propuestas por las facultades, las que se ejecutarán en el ejercicio presupuestal siguiente.

b) Por concurso público de méritos, con evaluación y calificación del currículum vitae.

c) Prueba de capacidad docente que será evaluada y calificada de acuerdo a los métodos y técnicas actualizados del proceso de enseñanza-aprendizaje.

d) Poseer grado académico de doctor, Maestro o título profesional o orgados por una Universidad del país o revalidados según Ley.

e) El concurso será público y la convocatoria se dará a conocer en dos diarios de circulación nacional, con una anticipación no menor de treinta (30) días.

f) Otros que señale el Reglamento respectivo.

Artículo 130:— Para ser nombrado Profesor Principal se requiere:

a) Tener grado académico de Doctor o Maestro y el Título Profesional, preferentemente de la especialidad.

b) Haber desempeñado con eficiencia por lo menos cinco (5) años de docencia en la categoría de profesor asociado.

c) Haber realizado y publicado trabajos de investigación en el campo de su especialidad.

d) Por excepción y cumpliendo los requisitos a) y c) podrán concursar a esta categoría profesionales de reconocida y documentada labor científica en la respectiva especialidad y con más de diez (10) años de ejercicio profesional, a propuesta del Consejo de Facultad y con la votación favorable de sus dos tercios.

En estos casos, el nombramiento requiere:

—Excepcional experiencia en el ámbito profesional.

—Poseer un currículum vitae que exprese una excelente producción científica y/o cultural.

—Que la votación aprobatoria para la ratificación de su nombramiento sea no menor de los dos tercios de los miembros del Consejo Universitario.

e) Otros requisitos que señale el Reglamento pertinente.

Artículo 131:— Para ser nombrado Profesor Asociado se requiere:

a) Tener grado académico de Doctor, o Maestro o título profesional a nivel universitario.

b) Haber desempeñado con eficiencia tres (3) años de labor como docente en la categoría de Auxiliar.

c) Haber realizado y publicado trabajos de investigación en el campo de su especialidad.

d) Por excepción, y cumpliendo los requisitos a) y c) podrán concursar a esta categoría, profesionales de reconocida y documentada labor científica en la respectiva especialidad y con no menos de ocho (8) años de ejercicio profesional, a propuesta de los dos tercios del Consejo de Facultad. Los requisitos para este nombramiento son similares a los que se señala para profesor principal, además de otros que indique el Reglamento pertinente.

Artículo 132:— Para ser nombrado Profesor Auxiliar se requiere:

a) Tener título profesional a nivel universitario.

b) Tener tres (3) años de antigüedad como Jefe de Práctica o grado de Doctor, o Maestro o título de segunda Especialización, o por lo menos cinco (5) años de experiencia profesional.

c) Haber publicado trabajos en el campo de la especialidad.

d) Otros requisitos que establezca el Reglamento pertinente.

Artículo 133:— Para ser nombrado Jefe de Práctica se requiere:

a) Tener como mínimo el grado de bachiller a nivel universitario.

b) Haber ganado la vacante en el concurso público respectivo.

Artículo 134:— Para ser nombrado Ayudante de Cátedra o de Laboratorio, además de los señalados en el Artículo 128, se requiere:

a) Haber aprobado el curso materia de la ayudantía, entre los primeros alumnos.

b) Haber ganado la vacante por concurso interno entre los que hayan cumplido el requisito anterior.

Artículo 135:— La antigüedad docente en la Universidad se computa desde la fecha de la respectiva Resolución Rectoral de nombramiento en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Para este cómputo se considera también el tiempo de docencia como Profesor Contratado y Jefe de Práctica en esta misma Universidad.

Artículo 136:— El tiempo de servicios para efectos de la remuneración personal y los otros derechos reconocidos por leyes vigentes, se computa además con la labor docente efectuada en Universidades Nacionales o Dependencias del Sector Público. La carrera docente termina al cumplir el Profesor los setenta (70) años de edad.

LA EVALUACION, RATIFICACION Y PROMOCION

Artículo 137:— La evaluación docente, para la ratificación y promoción, es un proceso permanente e integral que empieza con el informe de los Departamentos académicos u otros órganos de las Facultades y es ejecutada por la Comisión de Evaluación y Perfeccionamiento Docente de cada Facultad, con citación y audiencia del profesor. En el informe deberá incluirse la opinión de los alumnos que han llevado el o los cursos a cargo del profesor.

La evaluación permanente debe ser integral y abarcará el cumplimiento de las funciones inherentes al docente: enseñanza, investigación, proyección social, capacitación y la labor académico-administrativa, de acuerdo a los coeficientes que el Reglamento precise.

Artículo 138:— Cumplidos los requisitos que especifica el Reglamento respectivo, la Comisión de evaluación y perfeccionamiento docente, propone la ratificación y promoción al Consejo de Facultad para su aprobación, la que debe ser ratificada por el Consejo Universitario.

Artículo 139:— La ratificación es el resultado de la evaluación permanente y se realiza cada siete (7) años para el Profesor Principal, cinco (5) años para el Profesor Asociado y tres (3) años para el Profesor Auxiliar. Al finalizar estos plazos se ratifica al profesor en función de los requerimientos establecidos para cada categoría en el Reglamento respectivo.

La no ratificación determina el fin de la carrera docente en la Universidad y debe ser confirmada por el voto aprobatorio de los dos tercios de los miembros del Consejo de Facultad y del Consejo Universitario, respectivamente. Todo ello estará sujeto al proceso administrativo respectivo, con citación y audiencia del profesor.

Artículo 140:— La promoción del profesor se realiza con los mismos requisitos señalados para el ingreso a la docencia en la categoría correspondiente, teniendo en cuenta, además, la evaluación permanente y otros requisitos que señale el Reglamento pertinente.

EL REGIMEN DE TRABAJO

Artículo 141:— Según el régimen de dedicación a la Universidad, los profesores ordinarios son: a dedicación exclusiva, tiempo completo y a tiempo parcial.

Artículo 142:— Profesor a dedicación exclusiva es el que dedica su tiempo y actividad a la docencia universitaria, como única actividad remunerada, por un mínimo de 40 horas útiles a la semana.

Artículo 143:— Profesor Ordinario a tiempo completo es el que presta servicios a la Universidad en labores inherentes a la docencia, por un mínimo de 40 horas a la semana (36 horas útiles), de las cuales un mínimo de 10 horas corresponden a tareas lectivas.

Artículo 144:— Profesor a tiempo parcial es el que dedica su tiempo y actividad a la docencia universitaria durante un período menor a la jornada legal de trabajo, desde un mínimo de seis (6) horas semanales hasta un máximo de veinte (20) horas semanales.

Artículo 145:— La Universidad propenderá a que sus profesores sean predominantemente a dedicación exclusiva o a tiempo completo.

Artículo 146:— Los profesores ordinarios a tiempo completo o dedicación exclusiva cumplen su labor docente en horarios regulares reglamentados y controlados por cada Facultad.

DEBERES Y DERECHOS

Artículo 147:— Son deberes de los profesores de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos:

a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos de la Universidad.

b) Realizar con idoneidad y responsabilidad las funciones inherentes a la docencia, de acuerdo a los Reglamentos de cada Facultad.

c) Adoptar una actitud crítica frente a los problemas nacionales y contribuir a la solución de los mismos.

d) Alentar, proponer y participar en los programas de proyección social a nivel nacional.

e) Ejercer la Cátedra con libertad de pensamiento y respeto a las discrepancias.

f) Ejercer sus labores docentes en función de los intereses del país y de la Universidad.

g) Presentar periódicamente informes sobre el desarrollo de su labor docente y/o administrativa.

h) Mantener y defender el elevado prestigio y jerarquía de la Universidad y su autonomía.

i) Mantener una conducta digna y de respeto mutuo entre docentes, estudiantes y trabajadores no docentes, sin discriminar a los miembros de la comunidad universitaria por su ideología política, raza o religión.

j) Respetar y defender los derechos humanos.

k) Defender el patrimonio artístico, cultural y material de la Universidad.

l) Asistir a sesiones, reuniones, actos académicos, culturales y otros que se realizan en la Facultad.

Artículo 148º— Los Profesores de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos tienen derecho a:

a) Elegir y ser elegidos como representantes ante los órganos de gobierno.

b) La asignación de una carga lectiva mínima, en caso de desempeñar labores académico - administrativa para la Universidad y mientras duren las mismas.

c) La publicación y divulgación de su producción intelectual por parte de la Universidad, garantizándose sus derechos de autor. Este derecho se extiende a los profesores de dedicación exclusiva.

d) La libre asociación con fines profesionales, científicos, culturales y gremiales de acuerdo con la Constitución y la Ley.

e) Declararse en huelga.

f) La ratificación y promoción docente oportuna.

g) El reconocimiento de cuatro (4) años adicionales de abono al tiempo de servicios, por concepto de formación académica o profesional, siempre que durante ella no se haya desempeñado cargo o función pública. Este derecho se hace efectivo automáticamente al cumplir 15 años de servicios docentes los varones y 12 años y medio las mujeres.

h) Vacaciones pagadas de 60 días al año.

i) El otorgamiento de licencia sin goce de haber hasta por dos (2) años, a solicitud, siempre que tenga un mínimo de siete (7) años de servicios y exista causa justificada.

j) Percibir subvenciones o bolsas de viaje para asistir a certámenes nacionales o internacionales, en calidad de ponente y cuando la Universidad lo designe en representación.

k) Percibir subvenciones por movilidad, racionamiento, examen de admisión, fiestas patrias, escolaridad, navidad, vacaciones y participación en la producción de bienes y servicios que provee la Universidad de acuerdo al Reglamento pertinente.

l) Obtener préstamos administrativos de la Universidad por causa justificada y hasta por tres (3) sueldos básicos al año y sin intereses.

m) Gozar de un Año Sabático con fines de investigación o preparación de publicaciones. Este derecho corresponde a los profesores Principales y Asociados a dedicación exclusiva o tiempo completo, quienes harán uso de él después de cumplidos siete (7) años de servicios continuados.

El año sabático se otorgará de acuerdo a las siguientes pautas:

— Los proyectos de investigación o publicaciones presentados por los profesores deberán ser aprobados por el Consejo de Facultad.

— La duración será de un año calendario.

— Se percibirá el haber básico y todas las remuneraciones complementarias.

— Al final del año sabático el docente deberá presentar su informe al Consejo de Facultad.

— En casos excepcionales, el año sabático puede ser otorgado a un docente por más de una vez después de siete (7) años, a propuesta y aprobación de los dos tercios del Consejo de Facultad.

n) Obtener y hacer uso de becas y asistir a Comisiones en el país o en el extranjero con fines de perfeccionamiento, percibiendo las remuneraciones correspondientes de parte de la Universidad.

o) Ser atendidos en sus reclamos por las autoridades universitarias respectivas.

p) Recibir distinciones, menciones y condecoraciones que ofrece la Universidad, de acuerdo a sus méritos.

q) Recibir de la Universidad el material y las facilidades necesarias para la enseñanza y la investigación, así como a disponer de ambientes físicos adecuados para el ejercicio de su labor docente.

r) Recibir de la Universidad, en forma completa y automática, los derechos y servicios de cesantía, jubilación, enfermedad e invalidez y, en caso de fallecimiento, sus deudos percibirán la pensión de sobreviviente conforme a Ley. El trámite será de oficio y de responsabilidad de la Oficina administrativa respectiva.

s) Percibir, siendo profesor cesante o jubilado, sus remuneraciones homologadas con las del profesor en actividad.

t) Solicitar licencia sin goce de haber, en el caso de mandato legislativo o municipal y licencia forzosa en caso de ser nombrado Ministro de Estado, conservando la categoría y clase docente, a reincorporarse a la docencia, al término de su designación a dichos cargos.

u) Percibir un adelanto a cuenta de la compensación por tiempo de servicios, conforme a Ley.

Artículo 149º— A los profesores que por razón de sus ideas pudieran ser privados de su libertad o impedidos de ejercer sus actividades, la Universidad les reconocerá inviolablemente todos sus derechos, sin lugar a caducidad o prescripción.

LAS REMUNERACIONES

Artículo 150º— El docente de la Universidad percibirá una justa remuneración, adecuada a su categoría y de acuerdo a su dedicación, de conformidad con la Ley Universitaria y los derechos adquiridos.

Artículo 151º— La remuneración básica para los profesores ordinarios a tiempo completo se homologa con la correspondiente a los siguientes Magistrados Judiciales:

a) La del Profesor Principal con la de Vocal Supremo.

b) La del Profesor Asociado con la de Vocal Superior.

c) La del Profesor Auxiliar con la de Juez de Primera Instancia.

Artículo 152º— La remuneración básica de los profesores ordinarios a tiempo parcial, se fijará según el número de horas que presta servicios, en relación proporcional a la que perciben los profesores a tiempo completo de su categoría.

Artículo 153º— Los profesores ordinarios a dedicación exclusiva tienen derecho a una remuneración adicional pensionable por concepto de dedicación exclusiva no menor del 70% del haber básico actualizado de su respectiva categoría.

Artículo 154º— Los profesores que cumplan con los requisitos correspondientes tienen derecho a percibir automáticamente, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias y especiales por derechos adquiridos y establecidas por Ley:

a) Personal.

b) Docencia Universitaria.

c) Investigación.

d) Grados académicos o Segunda Especialización.

e) Responsabilidad Directiva.

f) Condiciones de trabajo.

g) Estrategia de Desarrollo.

h) Familia.

i) Proyección y extensión universitaria.

j) Otras que la Ley establezca.

Artículo 155º— Los profesores extraordinarios Investigadores percibirán una remuneración equivalente a la del Profesor Principal a Dedicación Exclusiva.

Artículo 156º— Los profesores eméritos, además de su pensión, gozarán de las bonificaciones que corresponden a su categoría y clase docente en actividad.

Artículo 157º— Los profesores contratados percibirán una remuneración correspondiente al haber básico del profesor ordinario de la categoría equivalente y las bonificaciones que la Ley señala.

Artículo 158º— Los jefes de práctica percibirán un haber básico correspondiente a los 5/6 de la remuneración básica del profesor auxiliar y las bonificaciones correspondientes.

Artículo 159º— Los ayudantes percibirán una remuneración única, inferior y proporcional al haber básico del jefe de práctica.

INCOMPATIBILIDADES

Artículo 160º— Hay incompatibilidad entre la percepción de un sueldo docente y otro administrativo, ambos en la Universidad de San Marcos.

Artículo 161º— Las autoridades de la Universidad señaladas en el artículo 76 del presente estatuto no podrán ejercer la docencia por más de seis (6) horas semanales.

Artículo 162º— La docencia en servicio no podrá ser mayor de veinte (20) horas semanales.

Artículo 163º— Los profesores no podrán desempeñar un cargo público o privado en horas que coincidan con los horarios que señalan las Facultades excepto en el caso de docencia en servicio.

Artículo 164º— Los profesores a tiempo completo no podrán desempeñar otro cargo a tiempo completo en otra Universidad ni en el Sector Público ni en el Privado.

Artículo 165º— Los funcionarios y servidores públicos no podrán ejercer la docencia universitaria sin susentarse de su servicio más de seis (6) horas semanales.

Artículo 166º— Los docentes a tiempo parcial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, no podrán prestar servicios en otras Universidades, salvo a tiempo parcial, y siempre y cuando no ejerzan la docencia en forma simultánea y acaten los horarios establecidos por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Artículo 167º— Los profesores de la Universidad que enseñen en academias pre-universitarias y centros de preparación, o que tengan intereses o que sean propietarios de ellas, no podrán en ningún caso participar en el proceso de admisión.

Artículo 168º— Ningún profesor de la Universidad puede dar clases particulares remuneradas a los alumnos de la misma.

Artículo 169º— Los docentes y el personal administrativo que tengan cargos ejecutivos en dependencias públicas o privadas, no podrán efectuar actividades económicas o transacciones comerciales con la Universidad; tampoco sus parientes, hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad.

Artículo 170º— Los profesores de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, sus cónyuges y/o parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, no podrán pertenecer simultáneamente al personal directivo de la Universidad ni integrar organismo alguno de evaluación de docentes o postulantes a la docencia.

LAS SANCIONES

Artículo 171º— Las sanciones son medidas excepcionales aplicables en casos comprobados de incumplimiento de los deberes de los profesores y por atentar contra los derechos de los docentes, de los estudiantes o de los trabajadores no docentes.

No procede sanción por actividades gremiales ni políticas.

Artículo 172º— Las sanciones son: amonestación verbal o escrita; suspensión y separación temporal, previo proceso.

Artículo 173º— La calificación, forma y procedimiento de las sanciones se especificarán en el Reglamento respectivo de la Universidad.

Artículo 174º— La suspensión y separación se aplicarán después de un proceso ejecutado por el Consejo de Facultad, con citación y audiencia del profesor, quien tendrá derecho a defensa.

Artículo 175º— El profesor sancionado tendrá derecho a apelar al Consejo Universitario y pedir revisión a la Asamblea Universitaria y en última instancia, al Consejo de Asuntos Contenciosos de la Asamblea Nacional de Rectores o al Tribunal del Servicio Civil.

Artículo 176º— Son causas de separación automática de los docentes:

a) La invalidez física o mental permanente debidamente comprobada, que los incapacite para la docencia.

b) Condena judicial ejecutoriada por delito doloso.

Artículo 177º— El uso indebido del grado académico o del título profesional es objeto de denuncia por parte de la Universidad.

CAPITULO VI

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 178º— Son estudiantes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, quienes han cumplido los requisitos de admisión a la Universidad establecidos en el presente Estatuto y se encuentran matriculados en la Facultad correspondiente para seguir estudios que conducen a la obtención de un grado o título.

DEBERES Y DERECHOS

Artículo 179º— Son deberes de los estudiantes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos:

a) Cumplir con el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.

b) Asumir su rol en la sociedad sirviendo a los intereses populares y nacionales conforme a la tradición del movimiento estudiantil.

c) Cumplir con todas las actividades y tareas académicas de su formación profesional, de investigación y de proyección social señaladas en el plan curricular de su carrera.

d) Respetar y defender los derechos personales y colectivos de todos los integrantes de la Comunidad Universitaria, cualesquiera fuesen sus ideas y su actividad política y observar con ellos una conducta solidaria cuando estos derechos fueren conculcados.

e) Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación académica y profesional, participando activamente en las labores universitarias.

f) Defender y conservar los bienes culturales y materiales de la Universidad.

g) Defender y desarrollar los principios y fines de la Reforma Universitaria.

h) Contribuir al prestigio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y a la realización de sus fines.

i) Elegir obligatoriamente a sus representantes en votación universal, secreta y directa.

j) Asumir su responsabilidad de participar en el gobierno de la Universidad cuando sean elegidos.

k) Participar en sus organizaciones gremiales a nivel de la Universidad y de las Facultades.

l) Participar activamente en los eventos deportivos, culturales y sociales que organice, auspicio, o intervenga la Universidad o las Facultades.

Artículo 180º— Son derechos de los estudiantes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos:

a) Recibir una adecuada formación académica y profesional en el área de su elección y participar en el proceso de enseñanza-aprendizaje, investigación y proyección social.

b) No ser discriminado ni sancionado por motivos relacionados con sus ideas, actividad gremial o política, religión, nacionalidad, condición económica, raza o sexo.

c) Elegir y ser elegido como integrante del tercio estudiantil en las instancias de gobierno de la Facultad y en las Comisiones que de ella dependa.

d) Organizarse unitariamente en la Federación Universitaria de San Marcos, los Centros Federados y Centros de Estudiantes y también agruparse libremente con fines culturales y deportivos.

La Universidad reconoce a la Federación Universitaria de San Marcos (FUSM), a los Centros Federados y Centros de Estudiantes como organismos gremiales de los estudiantes a los cuales facilita locales y apoyo de personal, material, económico y técnico.

e) A la gratuidad de la enseñanza.

f) A la libertad de pensamiento, de crítica y de expresión.

g) A utilizar los servicios académicos, asistenciales y de bienestar de la Universidad.

h) A recibir apoyo material y técnico de la Universidad a través de su Facultad, para facilitar sus estudios y tareas de investigación; y, en los últimos años de estudio para la elaboración de tesis o prácticas pre-profesionales rentadas, las cuales serán financiadas o gestionadas por la Universidad, mediante convenios con entidades públicas y empresas privadas.

i) A recibir distinciones y estímulos otorgados por méritos trabajos de investigación y creación mientras cursen sus estudios y por presentar las mejores tesis de su promoción, las cuales se premiarán con becas de perfeccionamiento en el país o en el extranjero.

j) A los siguientes servicios: asistencia médica, comedor, transporte, vivienda, bazar, cooperativas de créditos, librería, instalaciones deportivas, asistencia social, servicio psicopedagógico, asesoría jurídica, becas completas y parciales y otros que se implementen. La Universidad organizará el seguro integral estudiantil, la farmacia y la guardería infantil.

k) A recibir los beneficios de las subvenciones que la Universidad otorga para actividades culturales y deportivas, tales como: juegos florales, olimpiadas, concursos artísticos y otros que se organicen.

l) A reactualizar su matrícula si ha dejado de matricularse por razones justificadas, conforme al Reglamento respectivo.

m) A recibir oportunamente el carnet universitario.

Artículo 181º— La Universidad Nacional Mayor de San Marcos fomenta y defiende los siguientes derechos estudiantiles adquiridos o por adquirirse:

a) Al pasaje universitario en el territorio nacional.

b) A la media entrada en los espectáculos artísticos, culturales y deportivos.

Artículo 182º— La Universidad reconoce a la Federación de Estudiantes del Perú (FEP) como el máximo organismo gremial nacional de los estudiantes peruanos.

Artículo 183º— Para ser elegido al tercio estudiantil se requiere:

a) Ser alumno regular de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

- b) Haber aprobado por lo menos un año lectivo o su equivalente.
- c) Haber cursado el periodo inmediato anterior al de su postulación a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- d) Haber sido elegido de conformidad con los procedimientos señalados en el presente Estatuto.

Artículo 184º— Para ejercer el derecho y cumplir con la obligación de votar es requisito ser alumno matriculado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. La Federación Universitaria de San Marcos designará un observador ante el Comité Electoral.

Artículo 185º— No hay reelección en el mismo órgano de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 186º— Los Delegados de los alumnos ante los órganos de gobierno de la Universidad están impedidos de tener un cargo o desempeñar actividad rentada en ellos, durante su mandato y hasta un año después de terminado éste.

SANCIONES

Artículo 187º— Las sanciones son medidas excepcionales aplicables en caso comprobado de incumplimiento de los deberes de los estudiantes o por atentar contra los derechos de los docentes, estudiantes o trabajadores no docentes. No procede sanción por actividades gremiales ni político.

Artículo 188º— Las sanciones son: amonestación verbal o escrita; suspensión y separación temporal, previo proceso.

Artículo 189º— La calificación, forma y procedimiento de las sanciones se especificará en el Reglamento respectivo de la Universidad.

Artículo 190º— La suspensión y separación se aplicarán después de un proceso ejecutado por el Consejo de Facultad, con citación y audiencia del alumno quien tendrá derecho a defensa.

Artículo 191º— El alumno sancionado tendrá derecho a apelar ante el Consejo Universitario y pedir revisión a la Asamblea Universitaria.

CAPÍTULO VII DE LOS GRADUADOS

Artículo 192º— Son graduados quienes habiendo terminado los estudios que se especifican en los currículos de cada carrera profesional, han optado un grado académico o título profesional con arreglo a Ley y a otras disposiciones pertinentes.

Artículo 193º— La Universidad Nacional Mayor de San Marcos con fines de integración y reciproca contribución académica, ética, de proyección social y económica, mantendrá vínculos permanentes con sus graduados, en colaboración con los Colegios Profesionales y, en caso necesario, con otras entidades representativas de los graduados.

Artículo 194º— Los graduados de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos se registran en los padrones respectivos que mantienen las Facultades, las que, de acuerdo al Reglamento respectivo, coordinan la confección de los mismos con la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 195º— Para participar en las elecciones de representantes en los órganos de gobierno de la Universidad, los graduados serán convocados por el Rectorado, a través de las Facultades respectivas.

Artículo 196º— El graduado para tener derecho a ser elegido como miembro de los órganos de gobierno de la Universidad, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar registrado en el padrón de Graduados de la Facultad correspondiente.
- b) Tener no menos de tres (3) años de graduado o titulado.
- c) Fijar su residencia en el Departamento de Lima, en caso de ser elegido.
- d) No estar sujeto a proceso administrativo o judicial debidamente ejecutoriado.
- e) No ejercer la docencia ni ser alumno de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Artículo 197º— El Comité Electoral Universitario, de acuerdo con el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, se encarga de organizar, conducir y controlar la elección de los graduados.

Artículo 198º— La participación de los graduados de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en la Asamblea Universitaria, será en número de tres. Para el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, será elegido un representante de los graduados para cada órgano de gobierno. El representante ante el Consejo de Facultad tendrá que ser un egresado de la misma y tendrá la calidad de supernumerario.

Artículo 199º— Los representantes de los graduados ante los órganos de gobierno de la Universidad no podrán desempeñar en ella, funciones académicas ni cargos rentados hasta dos (2) años después de haber concluido su mandato.

Los representantes de los graduados ante los organismos de gobierno de la Universidad no podrán ser elegidos para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 200°— Los graduados de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos que ejerzan labores administrativas en ella y sean elegidos representantes a sus órganos de gobierno, no perderán su "status" laboral y no podrán ser promovidos hasta después de un año de concluido su mandato.

Artículo 201°— Los graduados aportarán al Fondo de Ayuda del Profesional a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos una contribución anual obligatoria del uno por ciento (1%) de sus ingresos profesionales.

CAPITULO VIII DE LA INVESTIGACION

Artículo 202°— La Universidad Nacional Mayor de San Marcos propicia, estimula y reaiza la investigación básica y aplicada como actividad esencial en todos los campos del conocimiento, dando preferente atención a los problemas de interés nacional o regional.

Artículo 203°— La investigación es una actividad obligatoria de los profesores ordinarios y es fundamental en la formación académico-profesional de los estudiantes. Se realiza en los Centros y en los Institutos de Investigación y a través del desarrollo curricular así como otras formas que establezca el Reglamento respectivo.

Artículo 204°— La investigación sobre disciplinas que se dictan en una Facultad se realiza en los Institutos; en cada Facultad habrá cuando menos uno. La investigación multidisciplinaria que requiera el concurso de profesores de diferentes Facultades, se realizan en los Centros de Investigación.

Artículo 205°— La creación de centros de investigación requiere acuerdo de las Facultades concurrentes en su constitución. El proyecto se elevará con el informe del Comité de Investigación al Consejo Universitario para su aprobación. Será ratificado por la Asamblea Universitaria en dos sesiones ordinarias.

Artículo 206°— Los Centros e Institutos de Investigación tendrán personal de investigación y personal de apoyo propios, además de sedes y equipamiento adecuado.

Asimismo, los recursos que generen por servicios propios, convenios y/o donativos revertirán a los mismos, de acuerdo a las normas que señala el presente Estatuto.

Artículo 207°— Los profesores ordinarios, miembros permanentes de los Centros e Institutos de Investigación podrán ser a dedicación exclusiva o tiempo completo. Los nuevos miembros permanentes serán incorporados preferentemente a dedicación exclusiva.

Artículo 208°— Los miembros permanentes de los Centros y los Institutos de Investigación dedicarán hasta treinta (30) horas semanales a la investigación y diez (10) horas a sus actividades lectivas, las que serán coordinadas por el Director del Centro o del Instituto con el Decano de la Facultad, procurando alternar semestres académicos dedicados íntegramente a la investigación.

Artículo 209°— Los docentes a tiempo parcial podrán pertenecer o adscribirse a los Centros o Institutos de Investigación o realizar investigación en la forma que establezca el Reglamento pertinente. No podrán dedicar más del 50% de su carga a las tareas de investigación.

Artículo 210°— Los alumnos deben intervenir en el proceso de investigación, sobre todo, en trabajos programados dentro de la carrera profesional, al igual que a través de la elaboración de la tesis u otros proyectos.

Artículo 211°— La Universidad asignará anualmente un porcentaje de su presupuesto para la subvención de proyectos de investigación, que debe incrementarse hasta alcanzar por lo menos el diez por ciento (10%) del total. Estos fondos tendrán carácter de intangibles y se aplicarán según los planes de los Institutos y Centros de Investigación de la Universidad.

Artículo 212°— Los Centros y los Institutos de Investigación mantienen estrecha vinculación con las Unidades y la Escuela de Post-Grado para la docencia y la elaboración de los trabajos de investigación que servirán de tesis.

Artículo 213°— La Universidad brindará todo el apoyo para la publicación del resultado de las investigaciones en las revistas de la Universidad y/o en órganos de difusión nacional o internacional. Cada Centro o Instituto publicará anualmente el resumen de las investigaciones y un informe del avance de los proyectos en ejecución.

Cada Centro o Instituto de Investigación presentará anualmente su memoria y el plan de investigaciones al Consejo de Facultad para su aprobación.

Artículo 214°— Se reconoce el derecho de autor de los investigadores o inventores. Corresponde a la Universidad otorgar las facilidades para registrar o patentar los resultados de los trabajos de investigación.

CAPITULO IX

DE LA EXTENSION UNIVERSITARIA Y PROYECCION SOCIAL

Artículo 215:— La Universidad Nacional Mayor de San Marcos tiene entre sus fines fundamentales, a través de mecanismos de interacción adecuados, el de vincularse a la comunidad a efecto de extender y proyectar su patrimonio cultural, científico, tecnológico y de servicios que contribuyan a su desarrollo, a la par que recoge de ella su experiencia y conocimientos.

Artículo 216:— Las actividades de extensión universitaria y proyección social se realizan en las Facultades, las que contarán con organismos de línea denominados Centros de Extensión Universitaria y Proyección Social, en cuya organización y funcionamiento participan, necesariamente, los profesores y estudiantes de las Facultades, quienes ejecutan sus tareas como parte de las actividades de enseñanza-aprendizaje e investigación, al servicio y con la participación de la comunidad.

Artículo 217:— Cada Centro de Extensión Universitaria y Proyección Social estará a cargo de un Director y de un Comité Directivo, integrado por profesores y estudiantes elegidos por sus correspondientes estamentos en elección universal de cada Facultad; los estudiantes alcanzarán la proporción del tercio.

Artículo 218:— El Comité Directivo elige entre sus miembros al Director del Centro quien deberá ser un profesor ordinario a tiempo completo. La organización y funciones de los Centros serán determinadas por el Reglamento General de la Universidad y de las Facultades.

Artículo 219:— Las actividades de los Centros de Proyección Social y Extensión Universitaria se desarrollan de acuerdo a las características y disponibilidad de recursos de cada Facultad. En su presupuesto se señalará necesariamente una partida para tal fin.

Artículo 220:— Los ingresos que generen las actividades de los Centros de Extensión Universitaria y Proyección Social serán utilizados en su promoción y desarrollo. Los excedentes constituyen patrimonio de la Facultad a la que pertenece el Centro.

Artículo 221:— Las actividades de Extensión Universitaria y Proyección Social de las Facultades comprenden uno o varios de los siguientes aspectos:

- a) Participación en la elaboración y ejecución de planes de desarrollo de la comunidad.
- b) Cooperación y asistencia técnica que brinden asesoría o consultorías.

c) Capacitación que pueda conducir a una certificación.

d) Producción de bienes.

e) Servicios asistenciales: médicos, médico-veterinarios, biológicos, odontológicos, farmacéuticos, jurídicos, de laboratorios y de otros tipos.

f) Culturales: publicaciones de divulgación científica y/o cultura general, difusión por los medios de comunicación y enseñanza e investigación en los museos y jardines botánicos.

g) Artísticas: teatro, ballet, coros y orquestas, folklore, galerías de arte, cine, fotografía, música y poesía.

h) Otros que se implementen de acuerdo al Reglamento.

Artículo 222:— Los profesores y estudiantes de una Facultad que deseen participar en actividades de los Centros de Extensión Universitaria y Proyección Social de otras Facultades, podrán hacerlo, previa autorización del Decano de la Facultad a la que pertenecen, para los efectos del control de cumplimiento y asignación de la carga académica y/o aprendizaje.

Artículo 223:— Los Centros de Extensión Universitaria y Proyección Social de las Facultades, para alcanzar sus objetivos y lograr mayor cobertura, suscribirán convenios que les permita utilizar los medios de comunicación social del Estado y privados.

Artículo 224:— A nivel central y como dependencia del Vice-Rectorado Académico, existe el Comité de Extensión Universitaria y Proyección Social, constituido por los Directores de los Centros de Extensión Universitaria y de Proyección Social de las Facultades, encargado de:

- a) Proponer a la Asamblea Universitaria y al Consejo Universitario la política de extensión universitaria y proyección social de la Institución y las normas generales para el cumplimiento de esa política.

- b) Coordinar las actividades de los Centros de Extensión Universitaria y Proyección Social de las Facultades, evitando superposición de sus campos de acción.

- c) Programar acciones conjuntas que, previamente aprobadas por el Consejo Universitario, serán cumplidas coordinadamente por varios Centros de las Facultades.

Artículo 225:— La Universidad, para fines de extensión universitaria y proyección social, por intermedio de su organismo Central y a pedido de la Facultad correspondiente, establecerá relaciones con instituciones nacionales o extranjeras, mediante convenios.

CAPITULO X

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO

Artículo 226º. — El personal administrativo y de servicio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos está conformado por los trabajadores que cumplen actividades administrativas, profesionales, técnicas o de servicio; que no son propias de la docencia y sirven de apoyo para el cumplimiento de los planes de la Universidad.

Artículo 227º. — El personal administrativo y de servicio de la Universidad está sujeto al régimen legal de los servidores públicos. Excepcionalmente habrá personal dedicado a labores de producción de bienes y/o servicios que se regirá por la legislación laboral respectiva.

Artículo 228º. — El ingreso a la carrera administrativa así como los ascensos y/o promociones son por concurso, que tiene carácter público, para el primer caso, y de méritos, para los segundos. La Universidad, con su política de personal, estimulará la capacitación y especialización de los trabajadores para el mejor desempeño de sus funciones y como un requisito para la promoción y/o ascenso.

Artículo 229º. — El personal administrativo y de servicio está encurso en la carrera administrativa, para cuyo efecto la Universidad, en mérito a su autonomía, establece un sistema de clasificación de cargos que señala las funciones propias de cada puesto de trabajo, los requisitos que se exigen para desempeñarlo y la remuneración que se le asigna.

Artículo 230º. — La Universidad organiza y publica anualmente el Escalafón del Personal Administrativo el que comprende: grupo ocupacional, línea de carrera, nivel remunerativo, tiempo de servicios y otros factores de diferenciación.

Artículo 231º. — El personal administrativo y de servicio de la Universidad está reunido de acuerdo a Ley en los grupos ocupacionales siguientes: profesionales, técnicos y auxiliares. La carrera se hace dentro del respectivo grupo ocupacional, de acuerdo a lo establecido por las normas legales correspondientes.

Artículo 232º. — El Reglamento de Personal establece los mecanismos de selección, evaluación y promoción, los deberes y derechos, las medidas disciplinarias y otras normas para el personal administrativo y de servicio. Los organismos encargados de evaluar al personal en los concursos de ingreso de promoción y ascensos así como de realizar los procesos administrativos contarán con un representante de los trabajadores, con voz y voto, designado por la organización gremial respectiva. Ningún trabajador será sancionado por sus ideas, raza, creencias religiosas o actividades gremiales y políticas.

Artículo 233º. — La Universidad reconoce al personal administrativo y de servicio de carrera su derecho a organizarse y asociarse libremente, con fines de bienestar y defensa de sus derechos.

Artículo 234º. — Los cargos de confianza, determinados por el presente Estatuto, son de libre remoción; quienes los desempeñen, según el mandato constitucional, no podrán sindicalizarse ni recurrir a la huelga.

Artículo 235º. — La administración de personal de la Universidad se ejerce en forma centralizada, a través de la Oficina de Personal de la Universidad y, descentralizada, a través de las Oficinas de Personal de las Facultades.

Artículo 236º. — La Oficina de Personal de la Universidad, dependencia del Vice-Rectorado Administrativo, está dirigida por un especialista en administración de personal; tiene funciones normativas generales y de coordinación de las Oficinas de Personal de las Facultades y las que le asigne el Reglamento.

Artículo 237º. — La Oficina de Personal de la Facultad es el organismo de apoyo responsable de contratar la asistencia, puntualidad y permanencia en el puesto de los trabajadores; además ejecuta las acciones de política de personal que el Reglamento señale.

Artículo 238º. — Las remuneraciones del personal administrativo y de servicio se sujetan a las normas que se señalan para el Sector Público.

Artículo 239º. — La Universidad otorga facilidades a los organismos y dirigentes gremiales del personal administrativo y de servicio para el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus fines. El Reglamento establece los requisitos para obtener estas facilidades y sus alcances.

Artículo 240º. — El personal administrativo, con título o grado universitario, al cumplir quince (15) años de servicios efectivos los varones y doce y medio (12.5) las mujeres, tienen derecho a que se les reconozca hasta cuatro (4) años de servicios por concepto de formación profesional, siempre que no hayan sido simultáneos con otros prestados al Sector Público. El cómputo así obtenido sirve de base para solicitar beneficios laborales (remuneración personal, gratificación por 25 y 30 años de servicios y compensación por tiempo de servicios) y, exclusivamente, para las pensiones dentro del régimen del fondo de Pensiones Civiles del Estado.

CAPITULO XI

DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 241º. — La Universidad Nacional Mayor de San Marcos debe organizar programas de bienestar que contribuyan a crear condiciones adecuadas para el cumplimiento de sus fines, ofrecer a los profesores, estudiantes y trabajadores, no docentes los servicios necesarios a fin de contribuir en mejorar su nivel socio económico y el cumplimiento de sus obligaciones. Para ello, la Universidad facilita la infraestructura, equipamiento y recursos necesarios.

Artículo 242º. — Los programas de bienestar universitario se desarrollan a través de la Oficina de Bienestar de la Universidad, dependencia del Vice-Rectorado Administrativo, y de las Unidades de Bienestar de las Facultades.

Artículo 243º. — La Oficina de Bienestar de la Universidad es un programa presupuestal de la Universidad. Los excedentes que produzcan las actividades de bienestar serán utilizados en el fomento y desarrollo de sus propios servicios.

Artículo 244º. — La Oficina de Bienestar de la Universidad está a cargo de un Jefe y cuenta con los órganos de asesoría, apoyo y de línea, necesarios para su funcionamiento y que serán fijados por el Reglamento respectivo.

Artículo 245º. — El Jefe de la Oficina de Bienestar de la Universidad será un profesor ordinario a dedicación exclusiva o tiempo completo, designado por el Consejo Universitario de una terna propuesta por el Comité de Bienestar. Su duración en el cargo será de tres (3) años.

Artículo 246º. — El Comité de Bienestar está constituido por representantes de los profesores, estudiantes y trabajadores no docentes y tiene funciones de asesoría y control.

Las Facultades organizan Unidades de Bienestar, con la finalidad de cumplir sus propias actividades, las que coordinan con la Oficina de Bienestar de la Universidad, proporcionan la información que requiere dicha Oficina y formulan sugerencias sobre los programas establecidos y la creación de Otros. Estas Unidades están a cargo de un Jefe y de un Comité Asesr constituido por representantes de los docentes, estudiantes en la proporción del tercio, y los trabajadores no docentes.

Artículo 247º. — Las actividades de bienestar comprenden los siguientes programas:

a) De promoción y recuperación de la salud: Servicios médicos, alimentación, vivienda, guardería infantil, seguro integral para los estudiantes.

b) De recreación y deportes: educación física, eventos deportivos y olimpiadas.

c) De fomento y desarrollo familiar: bazar, cooperativas, créditos y vacaciones útiles.

d) De mejoramiento estudiantil: becas, préstamos de honor, servicio social, material y equipos de estudios.

e) Culturales y artísticos: librería, cine, teatro, juegos florales.

f) Otros programas.

El Reglamento respectivo señala los programas que conciernen a la Oficina de Bienestar de la Universidad y a las Unidades de Bienestar de las Facultades.

Artículo 248º. — La Oficina de Bienestar de la Universidad, para el cumplimiento de su fines, puede establecer, a través del Rectorado, convenios con institucionales de carácter público o privado, nacionales e internacionales.

Artículo 249º. — La Oficina de Bienestar de la Universidad brindará a los profesores y trabajadores no docentes las facilidades necesarias para mejorar su propio bienestar y el de su núcleo familiar, mediante las actividades de: bazar cooperativas, guardería, facilidades de alimentación, salud, transporte, créditos y vivienda.

Artículo 250º. — La Universidad propende a que los servicios básicos de Bienestar (alimentación, médicos, vivienda y transportes) sean gratuitos. Para tal efecto, el monto real de Presupuesto de Bienestar Universitario no podrá ser igual o menor, en ningún caso, al del año precedente.

Artículo 251º. — Los servicios de alimentación constituyen actividades prioritarias de la Oficina de Bienestar Universitario. Tienen las siguientes modalidades, por orden de prioridad: servicio de alimentación gratuita; servicio de alimentación con pago de un porcentaje del costo y servicios de cafetería con un costo acordado en la licitación respectiva y fiscalizados por las Unidades de Bienestar de las Facultades.

Artículo 252º. — Los servicios de alimentación gratuita para estudiantes se otorgarán mediante un sistema de bonos de gratuidad, completos o parciales, a pedido de los usuarios, previo empadronamiento y evaluación socio-económica. El uso de este sistema tiende a la generalización para quienes acudan regularmente a los comedores universitarios. El número de bonos de gratuidad otorgados cada año no podrá ser menor al del año precedente.

Artículo 253º. — Los servicios de alimentación, con pago de un porcentaje del costo, serán fijados por la Oficina de Bienestar Universitario en coordinación con el Comité de Bienestar.

Artículo 254º. — Los servicios de cafetería, que no son administrados directamente por la Universidad, se otorgan por concurso público. Estarán sujetos a control periódico de calidad, sanidad y precios.

Artículo 255º. — Toda forma de expendio o dación de alimentos o bebidas tendrá obligatoriamente que ser sometida, por parte de la Universidad, al control de calidad de tipo biológico, nutricional y químico, bajo responsabilidad de la entidad correspondiente. Los procedimientos serán debidamente establecidos en el Reglamento.

Artículo 256º. — La Universidad ofrece a los estudiantes regulares de escasos recursos económicos, a través de la Oficina de Bienestar, un sistema de becas que pueden ser integrales o parciales. El Reglamento respectivo precisará los contenidos de las becas, los requisitos y procedimientos para obtenerlos; el número de becas no podrá ser menor al del año anterior, debiendo incrementarse anualmente.

Artículo 257º — La Universidad otorga a sus estudiantes regulares facilidades de transporte y ayuda para participar en eventos culturales, científicos, artísticos y deportivos.

Artículo 258º — La Universidad asegura a sus estudiantes regulares de escasos recursos económicos, evaluados periódicamente por el organismo pertinente, facilidades de vivienda en las residencias que la Institución dispone para tal fin, así como propia alojamiento extrauniversitario en núcleos familiares idóneos. El Reglamento respectivo normará su adecuado uso y funcionamiento.

Artículo 259º — La Universidad, a través de sus organismos de bienes ar, proporcionará condiciones favorables para la adquisición y/o alquiler de material bibliográfico, instrumental, recursos audiovisuales y otros que contribuyan al mejor desempeño de las actividades de enseñanza-aprendizaje, investigación y a la mejor formación cultural de la comunidad universitaria.

Artículo 260º — La Universidad dispone de una Librería, que es un sistema, que funciona con una unidad central y filiales, sin fines de lucro y otorgando facilidades de crédito.

Artículo 261º — El Centro de Salud pertenece a la Oficina de Bienestar Universitario; se encarga de cumplir las acciones de prevención y recuperación de la salud, en el ámbito de su competencia y propone los convenios necesarios para brindar una mejor atención a la comunidad universitaria.

Artículo 262º — La Universidad promueve las actividades deportivas de sus miembros utilizando y mejorando su infraestructura. La Escuela Académico-Profesional de Educación Física participará en la elaboración del calendario anual de actividades deportivas e impartirá las directivas necesarias de coordinación y ejecución con el organismo general respectivo.

La Universidad, en coordinación con la Federación Deportiva Universitaria del Perú, auspicia y organiza los Juegos Florales y Deportivos anuales de San Marcos así como las Olimpiadas Nacionales Universitarias.

CAPITULO XII

DEL REGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 263º — La Universidad, para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos, requiere del adecuado sustento económico que el Estado tiene la obligación de cubrir. Este aporte constituye una parte proporcional del fondo asignado a las Universidades del país, cuyo monto no puede ser menor del 6 % del Presupuesto de la República.

Artículo 264º — La autonomía de la Universidad es el principio básico que rige la utilización racional y efectiva de sus recursos y se ejerce a través de una estructura de servicios, agrupados en órganos de gobierno, control, asesoramiento, apoyo y de línea, ceñidos a las normas de descentralización y desconcentración.

PLAN DE DESARROLLO Y PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 265º — La Universidad impulsa su desarrollo y funcionamiento de modo racional y planificado. A la Asamblea Universitaria le corresponde aprobar la política general y el plan anual de funcionamiento y desarrollo formulado por las Facultades y otras Unidades de Asignación, coordinadas por la Oficina de Planificación del nivel central.

Artículo 266º — El Presupuesto es el plan financiero y la norma administrativa que permite ejecutar el plan anual de funcionamiento y desarrollo, y alcanzar los objetivos y metas establecidos.

El manejo presupuestal de la Universidad se rige por los principios de centralización de la información y desconcentración de la ejecución.

El proceso presupuestario comprende la formulación, aprobación, ejecución, evaluación y control.

Artículo 267º — La Universidad constituye un pliego presupuestal; su titular es el Rector.

Artículo 268º — La estructura presupuestal de la Universidad está integrada por Unidades de Asignación y Ejecución Presupuestal que corresponden a las Facultades, al Rectorado para la administración del nivel central, a la Oficina de Bienestar y a otros órganos que el Consejo Universitario determine. De acuerdo a las normas actuales, cada Unidad de Asignación y Ejecución Presupuestal es un Programa Presupuestal cuyo Jefe es la autoridad universitaria que dirige esa Unidad.

Artículo 269º — A la Oficina de Planificación le corresponde coordinar el proceso de elaboración del Proyecto de Presupuesto.

Para este fin difunde las directivas generales que permiten a las Unidades de Asignación preparar sus correspondientes proyectos de presupuesto que son homologados y consolidados por la Oficina de Planificación.

Artículo 270º — El proceso inicial de la formulación del presupuesto y la ejecución del mismo corresponden a las Unidades de Asignación y Ejecución Presupuestal. La aprobación, evaluación y control corresponden al Consejo Universitario, en base a la información que periódicamente recibe de la Oficina de Planificación.

Artículo 271º — La Universidad fijará internamente los plazos para las distintas etapas del proceso presupuestal dentro de lo establecido por las leyes orgánicas y/o anuales de Presupuesto.

Artículo 272: — La Universidad está sujeta al sistema nacional de control. Dentro de los seis (6) meses siguientes de concluido el periodo presupuestal, la Universidad rendirá cuenta del ejercicio precedente a la Contraloría General, informa al Congreso y publica el Balance respectivo.

Artículo 273: — La Universidad cuenta con la Oficina de Auditoría como órgano de control interno.

PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 274: — El patrimonio de la Universidad está constituido por sus bienes y rentas, los cuales gozan de las garantías que las leyes de la República conceden a los bienes del Estado.

Artículo 275: — Es responsabilidad del Vice-Rector Administrativo mantener al día el Margen de Bienes e Inventarios de la Universidad, a través de la Oficina de Servicios Generales, de Operaciones y Mantenimiento.

Artículo 276: — La Universidad puede enajenar sus bienes de capital de conformidad con las normas legales en vigencia, para cuyo efecto deberá haber autorización del Consejo Universitario, con los dictámenes previos de las instancias respectivas y dando cuenta a la Asamblea Universitaria. La enajenación de sus bienes sólo es aplicable para efectuar inversiones permanentes, muebles o inmuebles.

Artículo 277: — Los bienes muebles e inmuebles que la Universidad reciba por donación, legado o herencia son valorizados e incorporados en su patrimonio y su destino se sujetará a la voluntad del donante, legatario o causante.

Artículo 278: — Se consideran comprendidos en el artículo anterior los bienes de capital, material bibliográfico y otros que reciba la Universidad, como cooperación o trabajo conjunto de investigación y producción. Las autoridades y los profesores están obligados a informar sobre las donaciones y transferencias de bienes que reciban en representación de la Universidad, para su incorporación al patrimonio de la misma. Su incumplimiento da lugar a responsabilidad legal.

Artículo 279: — Cuando la Universidad reciba una donación extenderá, por intermedio de la Secretaría General, previo informe de ingreso de la oficina pertinente, el Certificado de Donación para los efectos tributarios respectivos.

Artículo 280: — Los órganos competentes de la Universidad adoptarán las medidas necesarias para suscribir contratos de seguros que cubran los diferentes riesgos a los que están expuestos sus bienes.

Artículo 281: — La Universidad puede arrendar sus bienes, de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento respectivo.

Artículo 282: — Los miembros de la comunidad universitaria tienen la obligación de conservar y preservar el patrimonio de la Universidad y hacerlo respetar. Su incumplimiento será sancionado conforme al Reglamento.

RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 283: — Son recursos económicos de la Universidad:

- Las asignaciones que otorga el Tesoro Público a través del Presupuesto General de la República.
- Los ingresos por leyes especiales.
- Los ingresos propios.

Artículo 284: — Los ingresos del Tesoro Público son ordinarios y extraordinarios. Son ordinarios, las asignaciones de acuerdo a las provisiones presupuestarias anuales comprendidas en el Presupuesto General de la República. Son extraordinarios, los aportes complementarios que sean otorgados por el Estado, a través de asignaciones especiales.

Artículo 285: — Los ingresos por leyes especiales son:

- El Fondo de Ayuda del Profesional a las Universidades, constituido por la contribución anual de los graduados de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, ascendente al uno por ciento (1%) de sus ingresos anuales.
- El Fondo de Desarrollo de Promoción Universitaria de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos tiene como objetivo promover y realizar acciones para obtener donaciones en dinero o valores en beneficio de la Universidad, se rige por su propio Reglamento. El Poder Ejecutivo complementa dichas donaciones según lo establece la Ley.
- La Corporación Financiera Universitaria tiene la finalidad de obtener recursos destinados al financiamiento de los programas de inversión, de becas de bienestar estudiantil, de becas para docentes, de investigación y de extensión y proyección social. La Universidad participa de los recursos generados por esta Corporación.

Artículo 286: — Son ingresos propios de la Universidad:

- Los derechos y tasas educacionales provenientes del examen de admisión y otros.
- Los que abonen los usuarios de los servicios que la Universidad presta a través de sus diferentes unidades operativas.
- Los provenientes del arrendamiento de los inmuebles de propiedad de la Universidad, que deben incrementarse progresivamente.

- d) Los recursos de balance.
- e) Los provenientes de venta de bienes muebles e inmuebles.
- f) Los procedentes de convenios con organismos internacionales y nacionales, públicos o privados.
- g) Los provenientes de las actividades de producción y/o prestación de servicios.
- h) Otros.

GASTOS

Artículo 287º — Los gastos están sujetos a las normas de la Ley Anual del Presupuesto, al Clasificador por Objeto del Gasto y a lo establecido en el Presupuesto Analítico de la Universidad.

Artículo 288º — La partida de remuneraciones del presupuesto se consolida en la Oficina de Economía del nivel central, la que, con la información obtenida de las Unidades de Asignación, confecciona las planillas de haleres y órdenes de pago, las registra y las archiva. Las Unidades de Asignación realizan los pagos.

Artículo 289º — El proceso de abastecimiento de la Universidad está sujeto a las normas legales vigentes.

La programación de necesidades se efectúa en las Unidades de Asignación y se consolida en la Oficina de Economía a nivel central.

La adquisición de bienes está a cargo de la Oficina de Economía de nivel central, en coordinación con las Unidades de Asignación. El almacenamiento y distribución de los bienes se efectúa en los almacenes del mismo organismo, ubicados en lugares adecuados, para facilitar la entrega a los usuarios.

El control contable lo realiza la Oficina de Economía de nivel central.

Las Unidades de Asignación, que generen ingresos propios, podrán disponer de una parte de ellos, de acuerdo a las normas que señale el Reglamento respectivo.

Artículo 290º — Las obras de construcción, ampliación o modificación de locales están a cargo de la Oficina de Planificación en cuanto al estudio y elaboración de los proyectos, teniendo en cuenta las propuestas de las Unidades de Asignación y del plan general de funcionamiento y desarrollo de la Universidad. La Oficina de Servicios Generales, Operaciones y Mantenimiento, en coordinación con la Oficina de Economía, ambas dependientes del Vice-Rectorado Administrativo, tienen a su cargo la ejecución de los proyectos aprobados.

Artículo 291º — El mantenimiento y conservación de los locales de la Universidad está a cargo de las Facultades y de las Oficinas Administrativas de los locales universitarios, en forma directa, o por contrato de terceros.

Artículo 292º — El mantenimiento de los equipos, mobiliario e instalaciones lo realizan las Unidades de Asignación, haciendo uso de su presupuesto en forma directa, o por contrato de terceros.

Artículo 293º — En los locales universitarios donde funcione más de una Facultad existirá una Oficina Administrativa que tendrá a su cargo el mantenimiento y conservación de los ambientes exteriores comunes (jardines, pistas, playas de estacionamiento), puertas de acceso y locales que no pertenezcan a ninguna Facultad en particular.

Estas Oficinas Administrativas dependerán de los Decanos del área correspondiente, quienes, para este fin, se organizarán en la forma que señale el Reglamento de la Universidad.

Artículo 294º — La Oficina Administrativa de cada local universitario tendrá a su cargo el personal de mantenimiento y conservación, cuyos servicios pondrá a disposición de las Facultades de su área, cuando éstas lo requieran.

Artículo 295º — El transporte del personal y de los alumnos de la Universidad se realiza en vehículos, propios o alquilados, según las necesidades. Su mantenimiento, en el primer caso, lo efectúa el servicio de Maestranza que dispone de instalaciones para su cuidado y seguridad. Este servicio está centralizado, depende de la Oficina de Servicios Generales, Operaciones y Mantenimiento del Vice-Rectorado Administrativo y funciona de acuerdo a su Reglamento.

LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 296º — La Administración de la Universidad es normada, controlada y supervisada por el Consejo Universitario y por los Consejos de Facultad, en sus respectivos niveles. La ejecución de las decisiones es dispuesta por las autoridades de gobierno: Rector, Vice-Rrectores y Decanos.

Artículo 297º — Las decisiones aprobadas por el Consejo Universitario se explicitarán en Resoluciones Rectorales, refrendadas por el Rector o Vice-Rector respectivo, si se les ha delegado esa función y del Secretario General. Las decisiones aprobadas por los Consejos de Facultad se expresarán mediante Resoluciones refrendadas por el Decano y por el Secretario al que compete el asunto correspondiente.

Artículo 298º — Las Resoluciones Rectorales deben ser expedidas exponiendo los fundamentos en que se sustentan y serán dadas a conocer a la comunidad universitaria a través de la Gaceta Sanmarquina que se editará regularmente por la Oficina de Relaciones Públicas.

Artículo 299º — Las Oficinas Administrativas del nivel central y de las Facultades, están a cargo de personal administrativo de la especialidad respectiva. Sólo, por excepción, estos cargos pueden ser desempeñados por profesores ordinarios especializados en el área respectiva.

Artículo 300: — Las Oficinas Administrativas, contempladas en la estructura académico-administrativa de la Universidad, deben confeccionar sus manuales de organización y funciones y de procedimientos operativos, de conformidad con las normas generales aprobadas por el Consejo Universitario a propuesta de la Oficina de Planificación. Los manuales serán aprobados por los Decanos y/o por los Vice-Rrectores respectivos.

Artículo 301: — Es obligación de las Oficinas Administrativas, bajo responsabilidad, formular guías de orientación a los usuarios en los trámites que les compete.

Artículo 302: — Las Oficinas de Trámite Documentario de nivel central y periférico tendrán un Reglamento específico que asegure la agilidad de los procedimientos en las Facultades y en los organismos centrales.

CAPITULO XIII DE LA COORDINACION ENTRE UNIVERSIDADES

Artículo 303: — El Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos integra la Asamblea Nacional de Rectores y la Comisión de Coordinación Interuniversitaria. Participa en el estudio y coordinación de las actividades universitarias del país, en concordancia con la política y los acuerdos adoptados por la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario de la Universidad, debiendo dar cuenta de lo actuado ante estos organismos.

Artículo 304: — La Universidad Nacional Mayor de San Marcos para los fines que le son propios y con independencia de su participación en la Asamblea Nacional de Rectores y la Comisión de Coordinación Interuniversitaria, mantiene relación directa con las universidades públicas y privadas del país.

Artículo 305: — La Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en ejercicio de su autonomía, mantiene relación de coordinación funcional con organismos nacionales e internacionales.

CAPITULO XIV DE LOS ESTUDIOS DE POST-GRADO Y SEGUNDA ESPECIALIZACION

Artículo 306: — Los estudios de Post-Grado están orientados, por un lado, al perfeccionamiento profesional a través de la Segunda Especialidad y, por otro, a la formación de docentes universitarios e investigadores a través de la Maestría y el Doctorado.

Artículo 307: — El ingreso a la Segunda Especialidad, a la Maestría y al Doctorado se realiza por concurso de selección y de acuerdo al número de vacantes fijadas por las Facultades y ratificado

por el Consejo Universitario. Los demás requisitos serán señalados en el Reglamento respectivo.

Artículo 308: — Los currícula de Segunda Especialidad tendrán una duración mínima de dos años o cuatro semestres académicos y comprendrán un mínimo de 72 créditos otorgados por los cursos avanzados; y los seminarios y prácticas profesionales especializadas; estas dos últimas deben abarcar no menos del cincuenta por ciento (50%) del total de créditos. Cada Consejo de Facultad ratificará el plan de estudios y los requisitos adicionales.

Artículo 309: — Para obtener el título de Segunda Especialidad se requiere:

- a) El Título Profesional;
- b) Haber completado el currículum correspondiente;
- c) Sustentar y aprobar un trabajo de investigación o rendir el examen de capacidad de acuerdo a lo que establece cada Facultad;
- d) Otros requisitos que fije el Reglamento respectivo.

Artículo 310: — Los estudios de Maestría y Doctorado son normados, coordinados y supervisados por la Escuela de Post-Grado y dirigidos y ejecutados por la Unidad de Post-Grado de la Facultad por medio de sus profesores, con grado de Maestro o Doctor, en los ambientes respectivos. En casos excepcionales, se podrán celebrar convenios para realizar la enseñanza de las Maestrías y Doctorados fuera de los ámbitos de la Universidad.

Artículo 311: — La creación de las Segundas Especialidades, las Maestrías y el Doctorado debe ser aprobada por el Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria a propuesta de la Unidad de Post-Grado de la Facultad y previo informe obligatorio de la Escuela de Post-Grado de la Universidad. En la propuesta se debe especificar el cumplimiento de los requisitos básicos que señale el Reglamento respectivo.

Artículo 312: — Los cursos de Post-Grado de los currícula de Segunda Especialidad, Maestrías o Doctorados, pueden convalidarse entre sí, siempre y cuando el contenido y los créditos sean equivalentes.

Artículo 313: — Los currícula de las Maestrías comprenden una duración mínima de dos años ó 4 semestres académicos. Los cursos avanzados, seminarios, investigación bibliográfica, investigación avanzada y entrenamiento en la docencia universitaria, tendrán un contenido mínimo total de 72 créditos.

Artículo 314: — Para obtener el grado de Maestro se requiere:

- a) Tener el Grado Académico de Bachiller;

- b) Haber completado el currículum de la Maestría correspondiente;
- c) Sustentar y aprobar una tesis original y crítica;
- d) Conocimiento de un idioma moderno además del castellano;
- e) Otros que fije el Reglamento General de Post-Grado y los propuestos por la Unidad de Post-Grado de la Facultad respectiva.

Artículo 315° — Los currículos del Doctorado comprenden una duración mínima de dos años o cuatro semestres académicos. Los cursos avanzados, seminarios y desarrollo de la investigación original y crítica tendrán un contenido mínimo total de 72 créditos.

Artículo 316° — Para obtener el Grado de Doctor se requiere:

- a) Poseer el Grado de Maestro;
- b) Haber completado el currículum del Doctorado correspondiente;
- c) Sustentar y aprobar una tesis de investigación original y crítica de alto nivel;
- d) Conocimiento de dos idiomas modernos además del castellano;
- e) Los demás requisitos que fije el Reglamento General de Post-Grado y los específicos propuestos por la Unidad de Post-Grado de la Facultad respectiva.

Artículo 317° — Los profesores a cargo de los cursos y actividad lectiva en las carreras de Post-Grado deberán poseer por lo menos el título de la Especialidad respectiva si participan en la Segunda Especialidad; el Grado de Maestro o Doctor, si participan en la Maestría; o el Grado de Doctor, si participan en el Doctorado.

Artículo 318° — La Universidad Nacional Mayor de San Marcos revalida estudios de pre y post-grado, grados académicos y títulos obtenidos en Universidades extranjeras. Asimismo reconoce los estudios de pre y post-grado, grados académicos y títulos, realizados u obtenidos en el extranjero cuando en sus Facultades no hubieran equivalentes de ellos. Dicho procedimiento de revalida y reconocimiento se realizará en las Facultades correspondientes y, cuando sea el caso, dentro del marco de los Convenios recorridos.

Artículo 319° — La Universidad elaborará y publicará el Catálogo General de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y procederá a revisarlo, actualizarlo y editarlo periódicamente.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA — El actual Registro Central de la Universidad dependerá de la Secretaría General.

SEGUNDA — Los funcionarios que ocupan cargos de confianza están sujetos a libre remoción y en consecuencia no gozan de estabilidad en el cargo. Los cargos de confianza son:

- a) Secretario General;
- b) Contador General;
- c) Asesor Legal;
- d) Tesorero.

TERCERA — El Instituto "Raúl Porras Barrenechea", Centro de Altos Estudios e Investigaciones Peruanas, en cumplimiento de la voluntad de los donantes, dependerá del Rectorado.

CUARTA — El Museo de Historia Natural "Javier Prado", dependerá de la Facultad de Ciencias Biológicas; el Museo de Arqueología y Antropología de la Facultad de Ciencias Sociales y el Museo de Arte e Historia y la Galería de Arte y Museo de Reproducciones Pictóricas de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas.

QUINTA — Reconózcase al momento de la promulgación del presente Estatuto los siguientes Centros e Institutos de Investigación:

1. Centro de Investigación de Bioquímica y Nutrición.
2. Centro de Investigaciones Veterinarias de Investigaciones Tropicales y de Altura (I.V.I.T.A.)
3. Centro de Investigaciones de Biología Andina.

Así como los siguientes Institutos:

1. Instituto de Medicina Tropical "Daniel A. Carrón" (Facultad de Medicina).
2. Instituto de Lingüística Aplicada (Facultad de Letras y Ciencias Humanas).
3. Instituto de Microbiología (Facultad de Farmacia y Bioquímica).
4. Instituto de Química Orgánica Aplicada a la Farmacia (Facultad de Farmacia y Bioquímica).
5. Instituto de Recursos Naturales y Terapéuticos (Facultad de Farmacia y Bioquímica).
6. Instituto de Química Biológica (Facultad de Farmacia y Bioquímica).
7. Instituto de Farmacología y Toxicología (Farmacia y Bioquímica).
8. Instituto Latinoamericano de Estudios de Investigación sobre Bacteriología de Alimentos (CLEIBA) (Facultad de Farmacia y Bioquímica).
9. Instituto de Investigaciones Económicas (Facultad de Ciencias Económicas).

10. Instituto de Ciencias Administrativas y Contabilidad (Facultad de Ciencias Contables).

11. Instituto de Patología (Facultad de Medicina).

12. Instituto de Investigaciones Clínicas (Facultad de Medicina).

13. Instituto de Zootecnia (Facultad de Medicina Veterinaria).

14. Instituto de Investigaciones Lingüísticas (Facultad de Letras y Ciencias Humanas).

15. Instituto de Investigaciones Psicológicas (Facultad de Letras y Ciencias Humanas).

16. Instituto de Investigaciones Humanísticas (Facultad de Letras y Ciencias Humanas).

17. Instituto de Ciencias Químicas (Facultad de Química e Ingeniería Química).

18. Instituto de Investigación de Ciencias Biológicas "Antonio Raimondi" (Facultad de Ciencias Biológicas).

19. Instituto de Investigaciones Educativas (Facultad de Educación).

20. Instituto de Investigaciones Históricos Sociales (Facultad de Ciencias Sociales).

21. Instituto de Investigaciones del Pensamiento Peruano y Latinoamericano (Facultad de Letras y Ciencias Humanas).

SEXTA.— El Teatro Universitario, Ballet de la Universidad, Coro Universitario, formarán parte de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas; el Centro de Folklore, de la Facultad de Ciencias Sociales.

Los directores de estos organismos integrarán el Comité de Extensión Universitaria y Proyección Social, que será presidido por el Vice-Rector Académico. El Reglamento General de la Universidad normará su organización y funciones.

SEPTIMA.— Son estudiantes regulares de la Universidad aquellos que se encuentran matriculados en 12 o más créditos por semestre ó 24 ó más créditos por año académico. Son estudiantes no regulares o por cursos aquellos que se encuentran matriculados en menos de 12 créditos por semestre o menos de 24 créditos en el sistema académico anual.

OCTAVA.— El Consejo Universitario designará una Comisión Especial encargada de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Décima Quinta Disposición Transitoria de la Ley Universitaria, la que elevará sus resultados a la Asamblea Universitaria para su ratificación, en el plazo de ciento veinte días (120) contados a partir de su instalación.

NOVENA.—Los Servicios Académicos Asistenciales en actual funcionamiento se incorporarán a las Facultades correspondientes (según el cuadro adjunto); las que normarán su organización y funciones adecuándolos a la nueva estructura de la Universidad.

—Servicio Académico Asistencial Clínica Veterinaria (Facultad de Medicina Veterinaria).

—Clínica Odontológica (Facultad de Odontología)

—Servicio Académico Asistencial de Angio Cardiología (Facultad de Medicina).

—Servicio Académico Asistencial de Dermatología (Facultad de Medicina).

—Servicio Académico Asistencial de Electroencefalografía (Facultad de Medicina).

—Servicio Académico Asistencial de Gastroenterología (Facultad de Medicina).

—Servicio Académico Asistencial de Neurología y Neurocirugía (Facultad de Medicina).

—Servicio Académico Asistencial de Obstetricia y Ginecología (Facultad de Medicina).

—Servicio Académico Asistencial de Oftalmología (Facultad de Medicina).

—Servicio Académico Asistencial de Patología Aviar (Facultad de Medicina Veterinaria).

—Servicio Académico Asistencial de Patología Clínica y Anatomía Patológica (Facultad de Medicina).

—Servicio Académico Asistencial de Psiquiatría (Facultad de Medicina).

—Servicio Académico Asistencial de Radiología (Facultad de Medicina).

—Servicio Académico Asistencial de Uroología (Facultad de Medicina).

—Servicio Académico Asistencial de Endocrinología (Facultad de Medicina).

—Servicio Académico Asistencial de Genética Humana (Facultad de Ciencias Biológicas).

—Servicio Académico Asistencial de Cirugía Digestiva (Facultad de Medicina).

—Servicio Académico Asistencial de Análisis Clínicos (Facultad de Farmacia y Bioquímica).

DECIMA.—Los profesores Principales y/o Asociados a tiempo parcial, pueden postular a cargos directivos en los que se exige tiempo completo o dedicación exclusiva, siempre que se com-

prometan a asumir una de estas clases si fueran elegidos, y no queden incurso dentro de las incompatibilidades que se establecen en el presente Estatuto.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—Mientras se implementa la nueva estructura académica que este Estatuto establece, las anteriores unidades académicas, continuarán funcionando con sus normas vigentes antes de la promulgación del Estatuto.

SEGUNDA.—Constituidos los Consejos de Facultad, procederán a elaborar la estructura organizativa de la Facultad de acuerdo a lo establecido por el presente Estatuto; la cual en el plazo de noventa días (90) deberá ser aprobada por el Consejo Universitario.

TERCERA.—Se declara en proceso de extinción la Escuela de Estudios Especiales, por lo que no deberá recibir nuevos alumnos. Mientras dure este proceso, la Escuela dependerá del Vice-Rector Académico.

CUARTA.—En tanto no se produzca la asignación definitiva de los locales, laboratorios y demás ambientes de la Universidad; éstos seguirán a disposición de quienes los utilizaban en el momento de la promulgación del presente Estatuto, salvo que las nuevas Facultades involucradas alcancen acuerdos satisfactorios. El Consejo Universitario decidirá en última instancia la asignación definitiva.

QUINTA.—En las Facultades que no cuenten con profesores con el grado académico de Doctor, el cargo de Director de la Unidad de Post-Grado será ejercido por un profesor con grado académico de Maestro.

SEXTA.—Las actuales oficinas y servicios administrativos serán reorganizados y adecuados a las normas del presente Estatuto en un plazo no mayor de noventa (90) días siguientes a la promulgación del mismo.

SEPTIMA.—Cada Facultad nombrará a un Director encargado de organizar y dirigir la Unidad de Post-Grado correspondiente, inmediatamente de constituido el Consejo de Facultad.

FACULTADES de la nueva estructura

1.—Derecho y C. Políticas

Dpto. Acad. Ciencias Jurídicas y Políticas.

Dpto. Acad. Derecho Público

Dpto. Acad. Derecho Privado

2.—Educación

Dpto. Acad. Educación

Profs. de la Escuela Educación Física.

DEPARTAMENTOS y/o SECCIONES de la estructura antigua

3.—Matemática	Dpto. Acad. Matemática
4.—Física	Dpto. Acad. Física
5.—Química e Ing. Química	Sección Ing. Química del Dpto. Acad. Ingeniería.
6.—Veterinaria	Dpto. Acad. de Medicina y Cirugía Veterinaria.
	Dpto. Acad. de Producción Animal e Insp. Alim.
7.—Odontología	Dpto. Acad. de Odontología Sección Cirugía Bucomaxilofacial del Dpto. de Cirugía. Sección Odontología Preventiva del Dpto. de Med. Preventiva y Salud Pública. Sección Odontológica del Dpto. de Medicina.
8.—Ciencias Biológicas	Dpto. Acad. de Ciencias Biológicas.
9.—Ciencias Económicas	Dpto. Acad. de Economía.
10.—Contabilidad	Secciones: Contabilidad y Costos y Auditoria del Dpto. de Contabilidad.
11.—Administración	Secciones: Organización y Adm. de Empresas y Mercadotecnia y Finan. del Dpto. de contabilidad.
12.—Ciencias Sociales	Dpto. Acad. de Ciencias Histórico Sociales. (Salvo su Sección Geografía)
13.—Letras y Ciencias Humanas	Dpto. Acad. de Humanidades Dpto. Acad. de Lingüística Dpto. Acad. de Literatura Dpto. Acad. de Psicología.
14.—Ing. Electrónica e Ing. Industrial	Dpto. Acad. de Ing. de Controles Industriales y Electrónica. Sección Ing. Industrial del Dpto. Acad. de Ingeniería.
15.—Farmacia y Bioquímica	Dpto. Acad. de Farmacotecnia.
16.—Geología. Minas, Metalurgia, Mecánica de Fluidos y Ciencias Geográficas	Dpto. Acad. de Geología Sección Mecánica de Fluidos del Dpto. Acad. de Ingeniería Dpto. Acad. de Metalurgia. Sección Geografía del Dpto. Acad. de Ciencias Histórico Sociales.
17.—Medicina	Dpto. Acad. de Medicina (salvo la Sección Odontología). Dpto. Acad. de Cirugía (salvo la Sección Cirugía Bucomaxilofacial). Dpto. Acad. de Pediatría. Dpto. Acad. de Psiquiatría. Dpto. Acad. de Obstetricia y Ginecología. Dpto. Acad. de Medicina Preventiva y Salud Pública (salvo la Sección Odontología Preventiva).

b) Los profesores de los actuales Departamentos Académicos de Microbiología y Parasitología; Anatomía e Histología; Farmacología; Química, Patología y Bioquímica, Fisiología y Nutrición, se incorporarán a la Facultad de su elección tramitando su solicitud ante el Jefe del Departamento al cual pertenezcan, el que dentro de un plazo no mayor de quince (15) días a partir de la promulgación del presente Estatuto lo eleva al Comité Electoral para su inscripción en el padrón de electores de cada Facultad.

DECIMO QUINTA.—La ratificación y promoción de docentes que tengan estos derechos hasta el 31 de diciembre del presente año (1984), se regirá de acuerdo al Reglamento de Promoción vigente antes de la promulgación del presente Estatuto. Una Comisión Especial designada por el Consejo de cada Facultad se encargará del proceso de evaluación en un plazo no mayor de cuarenta (40) días contados a partir de su instalación. El respectivo Consejo de Facultad aprobará las ratificaciones en la categoría y promociones las que serán ratificadas por el Consejo Universitario. Las promociones regirán a partir del 1º de enero de 1985.

DECIMO SEXTA.—Los profesores que hubiesen gozado de la clase de dedicación exclusiva, cuando fue suprimida por la Universidad tendrán derecho a recuperar esta clase a su solicitud, después de promulgado el presente Estatuto.

DECIMO SEPTIMA.—La exigencia establecida en el inciso (a) del artículo 130 del Estatuto, de tener el grado de Doctor o Maestro para la promoción a la categoría de profesor Principal regirá a partir de Enero 1988 en las especialidades donde no ha habido Programas de Doctorado ni de Maestría en el país.

DECIMO OCTAVA.—Los Jefes de Prácticas con nombramiento en la fecha de la promulgación del presente Estatuto tienen derecho a ser promovidos a la categoría de profesor auxiliar, siempre que cumplan los requisitos vigentes antes de la promulgación del Estatuto. Este prerrogativo se mantiene hasta el 31 de diciembre 1986.

DECIMO NOVENA.—Se convocará un concurso extraordinario para los profesores contratados, para su nombramiento como ordinarios. Este concurso se efectuará de acuerdo con las siguientes normas:

a) El Consejo de Facultad respectivo establecerá el número de vacantes de acuerdo al presupuesto para el año de 1985.

b) El Consejo Universitario establecerá el Reglamento que norme este concurso extraordinario teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el presente Estatuto sobre el ingreso a la carrera docente.

c) Cada Consejo de Facultad designará la Comisión Especial que realizará el Concurso en un

plazo no mayor de sesenta días (60) a partir de su instalación.

VIGESIMA.—A la promulgación del Estatuto, todos los profesores que hayan mantenido contrato vigente con la Universidad, se le prorrogará sus contratos automáticamente hasta el 31 de diciembre de 1984, en la medida que sean requeridos sus servicios.

VIGESIMO PRIMERA.—Tendrán derecho al Bachillerato automático los alumnos que hayan completado el currículum de Bachillerato hasta el Semestre Académico 84-II o su equivalente en el régimen anual de estudios. Los estudiantes que completen el currículum de bachillerato a partir del Primer Semestre Académico de 1985 o su equivalente se sujetarán a lo dispuesto por la Ley y el presente Estatuto.

VIGESIMO SEGUNDA.—Lo estipulado con respecto a la desaprobación de cursos establecidos en el artículo 70º (Capítulo III) comenzará a contarse a partir del siguiente período académico a la promulgación del presente Estatuto.

VIGESIMO TERCERA.—Por esta sola vez la elección de los delegados de los graduados a los órganos de gobierno de la Universidad será convocada, organizada y controlada por la Comisión Electoral Transitoria.

VIGESIMO CUARTA.—Las docentes que estén ejecutando proyectos de investigación aprobados por la Universidad en los Centros o Institutos de Investigación en el momento de la promulgación del presente Estatuto, conservarán su condición de miembros permanentes de ellos sujetos a los Reglamentos correspondientes.

VIGESIMO QUINTA.—A partir del mes de julio de 1985, sólo existirán en la Ciudad Universitaria u otros campus de la Universidad, cafeterías licitadas por la Oficina de Bienestar, en coordinación con cada Facultad. A partir de esa fecha, quedarán terminantemente prohibidos otros lugares de expedición de alimentos; para tal efecto, las nuevas autoridades dictarán las medidas pertinentes.

VIGESIMO SEXTA.—La Universidad a través de la Oficina de Personal, elaborará el proyecto de Reglamento de Personal, el Escalafón y el Sistema de Clasificación de Cargos de los trabajadores administrativos y de servicio, en un plazo de noventa (90) días calendario, a partir de la fecha de instalación. El Consejo Universitario dará su aprobación.

VIGESIMO SEPTIMA.—Los trabajadores dedicados a labores de producción de bienes se incorporarán progresivamente al régimen legal de los servidores públicos en los plazos que el Consejo Universitario acuerde.

NOMINA DE MIEMBROS DE LA ASAMBLEA ESTATUTARIA CONFORME

A DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA DE LA LEY N° 23733

Dr. Alejandro Fernández Alvarez, Presidente

Dr. Carlos Parra Morzán, Secretario

Dr. José Tamayo Calderón, Relator

MIEMBROS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA ESTATUTARIA

- | | |
|---|-------------------------------------|
| 1. Dr. Alejandro Fernández Alvarez | 19. Dr. Julio Sanz Elguera |
| 2. Dr. Manuel Velasco Verástegui | 20. Dr. Víctor Orihuela Paredes |
| 3. Dr. Simón Pérez Alva | 21. Dra. Socorro Castro Bernardini |
| 4. Dr. José Gómez Carrón | 22. Dr Carlos Parra Morzán |
| 5. Dr. Hans Ploog Wehner | 23. Dr Ruperto Severino López |
| 6. Dr. Raúl Romero Torres | 24. Dr. Andrés Huguet Polo |
| 7. Dr. César Reynafarge Hurtado | 25. Sr Alberto Mendieta Gavirondo |
| 8. Dr. Rafael Vásquez de Velasco Prentice | 26. Sr Neptali Carpio Soto |
| 9. Dr. Fernando Bobbio Rosas | 27. Sr Luis Gálvez León |
| 10. Dr. Gilberto Domínguez del Río | 28. Sr. Alvaro Montaño Freire |
| 11. Dr. Jorge Campos Rey de Castro | 29. Sr. Javier Alva Gambini |
| 12. Dr. César Germáná Cavero | 30. Sr Julio Magán Zevallos |
| 13. Dr. Walter Charaíné Delgado | 31. Sr. Juan Luis Vásquez Cucalón |
| 14. Dr. José Tamayo Calderón | 32. Sr. Manuel Inga Arias |
| 15. Dr. Luis Sánchez Santiváñez | 33. Sr. Juan De La Puente Mejía |
| 16. Dr. Luis Zavala Yupanqui | 34. Sr. Miguel Cruzado Rivas |
| 17. Dr. Manuel Taboada Vega | 35. Sr. Carlos Arrascue Mendoza |
| 18. Dr. Hugo Díaz Vásquez | 36. Sr. Pedro Villanueva Rodríguez. |

ASAMBLEA ESTATUTARIA

CUADRO DE COMISIONES

COMISION A

Presidente: Dr. Simón Pérez Alva
Secretario-Relator: Dr. José Gómez Carrión
Dr. Gilberto Domínguez Del Río
Dr. César Germaná Cavero
Dr. Rafael Vásquez De Velasco P.
Dr. Carlos Parra Morzán
Dr. Juan De la Puente
Sr. Alberto Mendieta Gavirondo
Sr. Pedro Villanueva Rodríguez.
Capítulo 2: Estructura Académica y Administrativa de la Universidad.
Capítulo 4: Gobierno de la Universidad.
Capítulo 13: De la Coordinación entre Universidades.

COMISION B

Presidente: Dr. Alejandro Fernández Alvarez
Secretario-Relator: Dr. Fernando Bobbio Rosas
Dr. Hans Ploog Wehner
Dr. César Reynafajje Hurtado
Dr. Julio Sanz Elguera
Dra. Socorro Castro Bernardini
Sr. Javier Alva Garabini
Sr. Carlos Arrascue Mendoza
Sr. Julio Magán Z.
Capítulo 3: Régimen de Estudios, Grados y Títulos
Capítulo 8: De la Investigación.
Capítulo 14: De los estudios de Post-Grados y Segunda Especialización.

COMISION C

Presidente: Dr. Raúl Romero Torres
Secretario-Relator: Sr. Alvaro Montaño
Dr. Hugo Díaz Vásquez
Dr. Víctor Orihuela Paredes
Dr. Luis Sánchez Santivañez
Dr. Manuel Taboada Vega
Dr. Ruperto Severino López
Sr. Neptali Carpio G.
Sr. Manuel Inga
Capítulo 5: De los profesores
Capítulo 6: De los estudiantes
Capítulo 7: De los graduados

COMISION D

Presidente: Dr. Jorge Campos Rey de Castro
Secretario-Relator: Sr. Juan Luis Vásquez Cucalón
Dr. Manuel Velasco Verdastegui
Dr. Walter Chanamé Delgado
Dr. José Tamayo Calderón
Dr. Luis Zavala Yupanqui
Dr. Andrés Huguet Polo
Sr. Miguel Cruzado Rivas
Sr. Luis Gálvez
Capítulo 9: De la Extensión y Proyección Universitaria
Capítulo 10: De Personal Administrativo y de Servicio
Capítulo 11: Del Bienestar Universitario
Capítulo 12: De Régimen Económico y Financiero
De la Administración de la Universidad.

COMISION ESPECIAL I

Presidente: Dr. Manuel Velazco Verástegui
Secretario: Dr. Carlos Parra Morzán
Relator: Dr. José Tamayo Calderón
Dr. Simón Pérez Alva
Dr. César Germaná Cavero
Sr. Julio Magán Z.
Sr. Pedro Villanueva Rodríguez.
Capítulo 1: Disposiciones Generales.

COMISION: DISPOSICIONES GENERALES

Dr. Manuel Velazco Verástegui
Dr. José Tamayo Calderón
Dr. Carlos Parra Morzán
Dr. Simón Pérez Alva
Dr. César Germaná Cavero
Sr. Julio Magán Zevallos
Sr. Pedro Villanueva Rodríguez.

COMISION: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Dr. Manuel Velazco Verástegui
Dr. José Tamayo Calderón
Dr. Carlos Parra Morzán
Dr. Jorge Campos Rey de Castro
Dr. Alejandro Fernández Alvarez
Sr. Juan Luis Vásquez Cucalón
Sr. Pedro Villanueva Rodríguez

COMISION: LEY UNIVERSITARIA

Dr. Manuel Velazco Verástegui
Dr. José Tamayo Calderón
Dr. Carlos Parra Morzán
Dr. Julio Sanz Elguera
Dr. Víctor Orihuela Paredes
Dr. Gilberto Domínguez Del Río
Sr. Alberto Mendieta Gavirondo
Sr. Pedro Villanueva Rodríguez.

ÍNDICE

	PAG.
CAPITULO I De la Definición, Principios y Fines	7
CAPITULO II De la Istructura Académico—Administrativa de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos	8
CAPITULO III Del Ingreso a la Universidad, Los Estudios, Grados y Títulos	11
CAPITULO IV Del Gobierno de la Universidad	14
CAPITULO V De los Profesores	20
CAPITULO VI De los Estudiantes	25
CAPITULO VII De los Graduados	27
CAPITULO VIII De la Investigación	28
CAPITULO IX De la Extensión Universitaria y Proyección Social	29
CAPITULO X Del Personal Administrativo y de Servicio	30
CAPITULO XI Del Bienestar Universitario	30
CAPITULO XII Del Régimen Económico y Administrativo	32
CAPITULO XIII De la Coordinación entre Universidades	35
CAPITULO XIV De los Estudios de Post—Grado y Segunda Especialización	35
CAPITULO XV Disposiciones Complementarias	36
CAPITULO XVI Disposiciones Transitorias	38
Nómina de Miembros de la Asamblea Estatutaria	41
Cuadro de Comisiones	43